



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015**

SAN SALVADOR, 26 DE OCTUBRE DE 2016

ÍNDICE



CONTENIDO

	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2 - 3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3 - 34
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	34
7. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	35
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	35
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	35

ANEXOS



Señores
Concejo Municipal de Nueva Concepción,
Departamento de Chalatenango
Período 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015
Presente.



1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad a los incisos cuarto y quinto del Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 30 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y según Orden de Trabajo No. 1/2016 de fecha 4 de enero de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

• GENERAL

Emitir un Informe que contenga nuestra conclusión sobre la Ejecución Presupuestaria y el desarrollo de los Proyectos durante el período de examen sobre la base del reconocimiento a la legalidad y veracidad de la evidencia presentada y recolectada por el equipo auditor; asimismo, ratificar o desvirtuar las denuncias interpuestas en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

• ESPECÍFICOS

- a) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Presupuesto.
- b) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados íntegros y oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Comprobar la legalidad de los egresos y su correspondiente registro contable con la evidencia suficiente que compruebe el destino de los gastos efectuados.
- d) Comprobar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad, así como sus pagos y liquidaciones.
- e) Comprobar que el préstamo adquirido por la Municipalidad se realizó de conformidad con los requisitos de la Ley Reguladora de Endeudamiento Municipal, con el aval del Ministerio de Hacienda y que su uso fuera de conformidad a lo solicitado.

- f) Ratificar o desvirtuar aspectos denunciados según Referencias DPC-135-2015 y Ref. DPC-04-2016 del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen estuvo enfocado en las actividades que desarrolló la Municipalidad de Nueva Concepción, para la Ejecución del Presupuesto y Proyectos del período Del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; asimismo, se le dio seguimiento a las Denuncias tramitadas por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas.

Dicho Examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Comprobamos que los impuestos y tasas municipales se hubieran percibido de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y si existe mora tributaria.
- Comprobamos que la Municipalidad elaborara recibos 1-ISAM por los ingresos percibidos.
- Verificamos el total de ingresos mensuales con las remesas de la cuenta de Fondos Propios para comprobar su oportuna remesa.
- Comprobamos que los pagos en concepto de dietas a los miembros del Concejo Municipal, estuvieran de conformidad al Presupuesto y a las sesiones realizadas.
- Verificamos mediante cálculos aritméticos que los aportes patronales y los descuentos laborales estuvieran de conformidad con las respectivas leyes de seguridad y previsión social.
- Comprobamos que las indemnizaciones se hubieran cancelado con base a un acuerdo municipal.
- Verificamos que las bonificaciones entregadas a los empleados estuvieran contempladas en el presupuesto.
- Verificamos que las erogaciones realizadas en concepto de adquisición de bienes y servicios varios hubieran sido establecidas en los presupuestos correspondientes o reformas a los mismos.
- Comprobamos que los ingresos por las tasas en concepto de fiestas patronales y de energía eléctrica hubieran sido utilizadas de conformidad a su finalidad.
- Verificamos la propiedad Municipal de los inmuebles, en los cuales se ejecutaron las obras durante el periodo auditado.
- Verificamos que los proyectos de inversión ejecutados se encontraran programados y presupuestados en los egresos.



- Comprobamos el monto ejecutado del Proyecto: "Recolección, Transporte y disposición final de desechos sólidos del municipio de Nueva Concepción correspondiente al período 2014".
- Verificamos la legalidad de la documentación que respaldan la compra de los inmuebles y bienes, durante el período examinado.
- Indagamos y verificamos sobre el préstamo realizado por la Municipalidad, a efecto de comprobar el adecuado proceso de endeudamiento público municipal y determinar si se utilizó en los fines propuestos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad al resultado de nuestras pruebas de auditoría realizadas a la Ejecución del Presupuesto y Proyectos, para el período de examen, a continuación detallamos las condiciones que merecen ser reveladas en este Informe.

1

1. PAGO DE BONIFICACIONES A EMPLEADOS SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó en el año 2014, otorgar de Fondos Propios la cantidad de \$3,390.00 en Concepto de Bonificaciones a Empleados, por haber realizado funciones adicionales a las que el cargo requería, sin partida presupuestaria, según detalle a continuación:

Cargo	Bonificación	Concepto	Registro Contable
Asistente de la Gerencia	\$ 1,500.00	Administradora durante el período de febrero 2013 a Enero 2014 del Proyecto Instalación y Puesta en marcha del sistema de manejo y tratamiento de desechos sólidos	1/1278 23/Abr/2014 Cheque 222, Aprobado en Acta No. 6 y Acuerdo No. 26 de fecha 12 de febrero de 2014
Auxiliar II de Contabilidad	\$ 450.00	Cubrir la plaza de Auxiliar de Contabilidad I	1/5965 de fecha 20 de diciembre de 2014, ch. 2235, Acta No. 49 y Acuerdo No. 6 de fecha 16 de diciembre de 2014.
Encargado de la Unidad Ambiental	\$ 1,440.00	Encargado del Proyecto Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Manejo y Tratamiento de los desechos Sólidos DCI-NSAPVD/2012/309-373	Traslado de Cuenta de Proyecto de Unión Europea No. 20 del Banco Hipotecario, Acta No. 2 y Acuerdo No. 35 de fecha 15 de enero de 2014.
TOTAL	\$3,390.00		

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción para el año 2014 en el Art. 8. Utilización de las asignaciones, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados..."



El Artículo 51 del Código Municipal, menciona: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Causa de dicha observación es que el Concejo Municipal aprobó, beneficios adicionales a los empleados que desempeñaron los cargos mencionados en la condición, sin contar con la partida presupuestaria; de igual forma la Tesorera realizó los pagos sin verificar la existencia presupuestaria.

La erogación de fondos en hechos no presupuestados ocasiona que se utilicen los recursos públicos de una manera ineficiente y se dejen de cubrir otras áreas de importancia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "... Debido a que el pago se soportó de un ingreso no ordinario, ya que se obtuvo de cooperación es por tal razón que no se presupuestó como ingreso, ya que el pago de estos bonos fue una exigencia de la Unión Europea a través del contrato de subvención; en cuanto al bono por cubrir la plaza de Auxiliar de Contabilidad I, se debe decir que se registró como un beneficio adicional bajo el código de cuenta 83303006, por lo que si se erogó del fondo de una partida bajo del presupuesto 2014..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Administración, la observación se mantiene en el sentido que los empleados desempeñaban dichas funciones en sus horas laborales, por lo que ya percibían un salario, además que no existió partida presupuestaria.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

2. GASTOS EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL NO PRESUPUESTADO



Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó sin haber sido presupuestado, según Acta No. 32 y Acuerdo No. 31 de fecha 20 de agosto de 2014, erogar la cantidad de \$50.00 en calidad de bono a ciento treinta y siete empleados de la Municipalidad, totalizando la suma de \$6,850.00, por la celebración del día del Empleado Municipal, con Fondos Propios, registrado en partida contable No. 1/4023 de fecha 26 de agosto de 2014 y partida No. 1/4024 de fecha 27 de agosto de 2014; asimismo en Acta 34, Acuerdo 2 del 03 de septiembre de 2014, por el mismo motivo autorizó erogar la cantidad de \$480.00 de Fondos Propios, por la compra de 120 platos de comida, según cheque No. 201 del Banco Hipotecario; dicha erogación fue registrada en partida No. 1/4207 de fecha 11/09/2014.

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción para el año 2014 en el Art. 8. Utilización de las asignaciones, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados..."

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Causa de dicha observación es que el Concejo Municipal aprobó la realización de los gastos mencionados sin tener partida en el Presupuesto; de igual forma la Tesorera realizó los pagos sin verificar la existencia presupuestaria.

La erogación de fondos en hechos no presupuestados ocasiona que se utilicen los recursos públicos de una manera ineficiente y se dejen de cubrir otras áreas de importancia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, expresaron los siguientes comentarios: "...hacer mención que para esta fecha en la toma de decisiones no se encontraba la Síndico Municipal, ya que por problemas de salud había pedido permiso desde el 31 de mayo al 15 de octubre del año 2014; En cuanto al pago del bono a empleados de la Municipalidad, si bien es cierto se hizo entre aprovechando la celebración del empleado Municipal, esto no quiere decir que el bono sea en función de la celebración del día citado, sino el bono constituye parte de las prestaciones sociales que la Municipalidad decide otorgarle a sus empleados en función de incentivar a los empleados municipales y dentro de lo objetivamente posible y proporcional, teniendo en cuenta la cantidad de empleados y los recursos municipales y en uso de la autonomía que posee la municipalidad con sus fondos propios. Buscando la eficiencia y eficacia dentro del que hacer municipal..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la Administración y posterior al análisis de la documentación presentada, consideramos que la observación no se desvanece, debido a que dicha documentación refleja que los pagos en mención, se dieron como "Bonificación por el Día del Empleado Municipal", lo cual no estaba presupuestariamente definido.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

3. PAGO NO ELEGIBLE POR ALOJAMIENTO EN HOTEL

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó sin estar consignados en el presupuesto, adjudicar la contratación de alojamiento en un hotel de playa, según el siguiente detalle:

FECHAS DEL ALOJAMIENTO	CONCEPTO	MONTO
27 y 28 de enero de 2014	Alojamiento para 21 personas, entre candidatas a Reina de las Fiestas Patronales y Miembros del Concejo Municipal.	\$ 2,023.00
18 y 19 de enero de 2015	Candidatas participantes a Reina de las Fiestas Patronales	\$ 686.00
	Alojamiento para los Miembros del Concejo Municipal	\$ 465.00
	TOTAL	\$ 3,174.00



El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 51 del Código Municipal, menciona: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Causa de dicha observación es la decisión del Concejo Municipal de autorizar dichos fondos cuando no estaban consignados en los Presupuestos 2014 y 2015; asimismo, de la Tesorera por efectuar los pagos.

Al erogar fondos en actividades sin beneficio para la comunidad, se cae en una pérdida de recursos que pudieron haber sido utilizados eficientemente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "Para el caso citado del 2014 se autorizaron teniendo la previsión presupuestaria en la cuenta Atenciones Oficiales...; para el caso citado del 2015 por la cantidad de \$686.00, el pago se efectuó del proyecto celebración de fiestas patronales en el Municipio de Nueva Concepción año 2015 y se hizo en el marco de las tradicionales fiestas del municipio; y para el caso citado del 2015 por la cantidad de \$465.00, si existía presupuesto para la ejecución ya que dicha erogación se hizo de la cuenta del 5% FIESTA."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios de la Administración, se considera que la observación se mantiene, ya que las fiestas patronales son para la población del municipio en general y no para el concepto del gasto que se refiere a un grupo en particular, cabe mencionar que el monto ingresado en concepto de fiestas patronales, no cubre el gasto total por lo que deben de utilizar el 75% FODES para sufragar dichos gastos.

Oportuno indicar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.



4. USO DE FONDOS EN CELEBRACIÓN DE FIESTA NAVIDEÑA

El Concejo Municipal acordó, utilizar fondos, por un monto de \$19,830.83, para la celebración de la fiesta navideña de los empleados, sin que existiera la correspondiente partida presupuestaria, así:

- a) Según Acta No. 2 y Acuerdo 16 del 15 de enero de 2014, de Fondos Propios, el gasto en concepto de compra de 14 canastas navideñas por un valor total de \$210.00, para ser rifadas en convivio de fin de año realizado el día 20 de diciembre de 2013, cheque No. 1621, dicha erogación fue registrada en partida No. 1/0025 de fecha 22/01/2014.
- b) En Acta No. 46 y Acuerdo No. 19 de fecha 26 de noviembre de 2014, autorizó el otorgamiento en calidad de bono navideño que totaliza el monto de \$18,820.83, registrado en partidas contables Nos. 1/5331 de fecha 10 de diciembre 2014, partida No. 1/5973 de fecha 10 de diciembre 2014 y partida 1/5937 de fecha 11 de diciembre de 2014, según detalle:
 - A un total de 46 trabajadores eventuales y por contrato \$9,200.00 de fondos propios,
 - A ochenta y seis del personal por planilla administrativa por \$8,500.00 de fondos FODES 25%,
 - A nueve personas de nuevo ingreso entre tres a cinco meses de tiempo \$1,120.83 de fondos propios,
- c) Según Acta 48, Acuerdo 17 del 10 de diciembre de 2014 autorizo erogar la cantidad de \$800.00 de fondos propios, bajo el concepto de pago por la realización de una cena navideña para los empleados, según cheque No. 206 del Banco Hipotecario; dicha erogación fue registrada en partida No. 1/6678 de fecha 16/12/2014.

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

En las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción, 2014 en el Art. 15. Responsabilidad del Ordenador de Pago, establece: "Los Funcionarios y Empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda."

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



El Artículo 51 del Código Municipal, menciona: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

La condición se debió a que el Concejo Municipal, autorizó dicha erogación sin contar con partida presupuestaria, y la Tesorera por hacer efectivos dichos pagos.

Se erogaron montos en conceptos no establecidos en el Presupuesto lo que no permite a la Municipalidad contar con fondos para realizar obras en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "la compra de canastas y la cena navideña, como la entrega de un bono navideño para los empleados municipales, es en la dinámica de incentivar a los empleados, haciendo uso de los fondos propios de la Municipalidad y de las facultades que como autónoma para racionalmente hacer uso de ellos, vale aclarar que el bono constituye parte de las prestaciones que la municipalidad le brinda a sus empleados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios de la Administración, consideramos que la observación no se desvanece debido a que los recursos institucionales deben de ser utilizados con austeridad y en cumplimiento con su Presupuesto.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

5. CANCELACIÓN DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES SIN PRESUPUESTO Y MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción, realizó pagos por un monto de \$1,729.05, así: al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) \$1,026.02; a INSAFOR \$136.80; y en concepto de multas \$566.23; sin haber sido presupuestado, por aportes laborales y patronales de un empleado que fue retirado del cargo de Guarda Rastro a partir de octubre de 2010, argumentándole que había cumplido su tiempo laboral y se consideraba fuera

del régimen de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM); quien posteriormente y de conformidad a fallo a su favor, debía de ingresar nuevamente al régimen de planilla y por error administrativo no se realizó, sino que se le pagaba a través de recibo, descontándosele únicamente renta; dicha erogación fue registrada en partida No. 1/3585 de fecha 13/08/2014.



El Artículo 51 del Código Municipal, menciona: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 66 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley; 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;"

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Art. 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago..."

La Ley del Seguro Social, Art. 32, establece: "La Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, incluirá las partidas correspondientes para el pago de las aportaciones que corresponden al Estado como tal y como patrono, las cuales deben declararse intransferibles en dicha Ley."

En las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción, 2014 en el Art. 15 Responsabilidad del Ordenador de Pago, establece: "Los Funcionarios y Empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda."



Causa de dicha condición ha sido que el Concejo Municipal autorizó el pago y la Tesorera por haberlo hecho efectivo sin que hubiera sido reconocido en el Presupuesto.

Se erogaron montos en conceptos no establecidos en el Presupuesto lo que no permite a la Municipalidad contar con fondos para realizar obras en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "Vamos a limitarnos a comentar que en este sentido, si se honró las obligaciones municipales pendientes de pago..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan nuestra observación.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

6. EROGACIONES DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGO EXTEMPORÁNEOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó según Acta No. 7, Acuerdo No. 50 de fecha 18 de febrero de 2015, erogar la suma de \$507.42 en concepto de pago de multas e intereses por presentación extemporánea de Impuesto sobre la Renta al Ministerio de Hacienda, según Declaración No. 183415 de fecha 17 de febrero de 2015. Dicha erogación se realizó según cheque No. 2271 de Fondos Propios y registrado en Partida Contable 1/0867 del 16 de febrero de 2015.

El Artículo 51 del Código Municipal, menciona: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá



autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”

El artículo 86 del Código Municipal establece: “el Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos...”

El Art. 91 del Código Municipal establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago...”

En las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción, 2014 en el Art. 15 Responsabilidad del Ordenador de Pago, establece: “Los Funcionarios y Empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.”

Causa de dicha condición, es el hecho que el Concejo Municipal aprobó los pagos; como de la Tesorera por no haber efectuado el pago oportunamente.

Se erogaron montos en conceptos no establecidos en el presupuesto lo que no permite a la Municipalidad contar con fondos para realizar obras en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: “Sin comentarios al respecto.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

7. USO DE FONDOS 5% PRE- INVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó según Acta No. 47, Acuerdo No. 16, de fecha 6 de diciembre de 2014, un traslado de fondos por la cantidad de \$25.000.00, de la cuenta del 5% de Pre-Inversión, No. 00440002394 del



Banco Hipotecario, a la cuenta del 25% FODES No.00440002378, para gastos de funcionamiento, de los compromisos de pago adquiridos para diciembre de 2014, dicha transacción fue registrada en Partida 1/6005 del 11 de diciembre 2014, y no fue reintegrada.

El Artículo 51 del Código Municipal, menciona: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 12, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de Pre-inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Causa de dicha condición fue la aprobación por parte del Concejo Municipal para el traslado de fondos y no gestionar su reintegro.

Como consecuencia se expuso a cuestionamientos por la utilización de los fondos destinados para la Pre inversión en gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes

comentarios: "lo señalado se acordó y manejó como un préstamo entre cuentas que tenía una devolución programada en el tiempo dependiendo de disponibilidades... motivados por el cumplimiento de obligaciones contraídas por el Municipio y en función de la eficacia y eficiencia de los servicios públicos."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no son consistentes con su gestión ya que han utilizado fondos propios para otorgar bonos navideños y se han visto obligados hacer préstamos y utilizar fondos FODES 75% para darle cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Municipalidad como gastos de funcionamiento; por lo tanto la condición se mantiene.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

8. EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN TERRENOS PRIVADOS

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó Proyectos de Infraestructura en terrenos propiedad de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio, (ADESCOS) por el monto de \$66,817.23, como se muestra en el siguiente detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Propiedad del Inmueble	Monto Pagado
1.	Introducción (Equipamiento) de Agua domiciliar en Lotificación San Francisco y Caserío Los Solices Cantón Chilamates	Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación San Francisco, Cantón Los Chilamates, Nueva Concepción que se abrevia ADESLOTS	\$ 33,049.99
2.	"Mejoramiento de sistema de agua potable en el Astillero".	Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío el Astillero ADESCO	\$ 33,767.24
Monto pagado			\$ 66,817.23

El Art. 572 del Código Civil, establece: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, no están poseídas por ninguna persona".

El literal e) y d) del Artículo 51 del Código Municipal, entre las responsabilidades del Síndico, establece: "e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".



El Concejo Municipal autorizó las erogaciones de fondos sin indagar sobre la propiedad del terreno; el Síndico por no asesorar al Concejo sobre la propiedad del terreno.

Consecuentemente la Municipalidad invirtió recursos por la suma de \$66,817.23 en terrenos de propiedad privada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "Como oportunamente se relacionan, ambos Proyectos fueron ejecutados en Inmuebles a nombre de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, de Lotificación San Francisco, Cantón Los Chilamates y de Caserío El Astillero, ambas del Municipio de Nueva Concepción, lo que hay que aclarar es que los Inmuebles que se relacionan es donde se perforaron los pozos y construyeron e instalaron las bombas y además, pero lo grueso de la ejecución del Proyecto como introducción de cañería, perforaciones de calles, etc. se realizaron en vía pública. Por otro lado considerar terrenos privados los que son de propiedad de ADESCO, a criterio de los suscritos es incorrecto, ya que la característica principal de las ADESCO es que son de carácter público desde su nacimiento y conformación comunitaria, la conformación, legalización, aprobación, y vida jurídica depende directamente de la Municipalidad, además en sus estatutos reza que los bienes que adquieran a cualquier título son públicos, comunitarios y en caso de disolución pasa a manos de la Municipalidad, y que están reguladas a partir del artículo 118 al 125 del Código Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por la Administración, es necesario mencionar que estamos conscientes que el objetivo de la ejecución de ambos Proyectos fue que los habitantes de las Comunidades recibieran el servicio de agua potable, lo cual no es objeto de observación, sino que los mismos se ejecutaron en terrenos que no eran de propiedad municipal. Asimismo, es importante mencionar que las ADESCO no son de carácter público, no obstante que la Municipalidad les concede personería jurídica, sino que son entidades que generan fondos propios para su sostenimiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

9. UTILIZACIÓN DE FONDOS FODES 75% EN CANCELACIÓN DE SERVICIOS QUE CARECEN DE BASE LEGAL.



Comprobamos que el Concejo autorizó durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, la cancelación de gastos por la ejecución del Proyecto: "Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Nueva Concepción", con fondos FODES 75% por un total de \$26,823.58, gasto que es autorizado anualmente a través de Decreto Legislativo, debido a que este gasto no lo contempla el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES; sin embargo, para el período en mención la reforma de Ley fue autorizada hasta septiembre del mismo año; careciendo de base legal los gastos efectuados de enero a abril de 2015. Ver ANEXO 1

El Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Concepción, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

Causa de la observación es la aprobación de los Fondos por parte del Concejo Municipal, y de la Tesorera por efectuar los pagos.

Consecuentemente se dio la utilización del FODES 75% en conceptos no establecidos de conformidad a la Ley.

14



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "Las Municipalidades tienen dentro de sus competencias en el Art. 4 del Código Municipal, Inciso 5, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; y en el inciso 19, la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura, y que de no haber cumplido con este mandato en este periodo se tendrían complicaciones serias en la salud pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicos para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública, por enfermedades a causa de la contaminación y otros problemas ambientales, siendo ésta una de la razones primordiales de decretar con efecto de orden público esta autorización, es necesario el uso de esos fondos debido a que Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene únicamente avances parciales en el Plan de Manejo Integral de Desechos Sólidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido que la Municipalidad utilizó fondos FODES 75% para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, sin la aprobación de un Decreto Legislativo que lo autorizara.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

10. NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EN CONTRAVENCIÓN A NORMATIVA LEGAL

Comprobamos que el Concejo Municipal con relación a la administración de los recursos humanos, realizó lo siguiente:

- a) Nombró personal por medio de Acuerdos Municipales dentro de los 180 días previos a finalizar el período de gestión para el cual habían sido elegidos, según el detalle en ANEXO 2
- b) Aprobó que el Encargado de Gestión y Cooperación de Proyectos, según Acta No. 3 y Acuerdo No. 17 del 21 de enero de 2015, a partir del mes de febrero del 2015, fuera trasladado interinamente a desempeñar el cargo de Gerente de Planificación y Gestión de Proyectos, cancelándosele un valor adicional de \$300.00 mensuales; comprobando que en las planillas de salario correspondientes a los meses de enero a marzo/2015 se le cancelo dicho sobresueldo adicional a la plaza interina de \$800.00.



Aprobación que también se dio entre los cien días previos de la toma de posesión del nuevo Concejo Municipal, lapso en el que el Concejo no estaba facultado para ello.

- c) Delegó según Acta No. 05, Acuerdo No. 10 de fecha 04 de febrero de 2015, la función adicional de Auxiliar de Secretaria Municipal, a quien se desempeñaba como Oficial de Información, por el período 9 de febrero al 30 de abril de 2015, devengando adicionalmente la cantidad mensual de \$200.00, comprobando que en las planillas de salario correspondiente a los meses de enero a abril se le canceló dicho sobresueldo de \$200.00 adicional a su plaza nominal de \$495.00. Aprobación realizada, en el lapso en el que el Concejo no estaba facultado para realizarla.
- d) Autorizó asignar según Acta No.1, Acuerdo No. 47 de fecha 7 de enero de 2015, la plaza Encargada de Cuentas Corrientes, con un salario de \$390.00, nombramiento fue aprobado en el lapso de 112 días previos a la toma de posesión del nuevo Concejo.

El numeral 12 del Art. 31 del Código Municipal, obligaciones del Concejo, establece: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública... La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado."

El Artículo 51 del Código Municipal, menciona: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

En las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción, 2014 en el Art. 15 Responsabilidad del Ordenador de Pago, establece: "Los Funcionarios y Empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda."

Causa de la condición señalada es que el Concejo Municipal, decidieron los movimientos de personal sin estar dentro de los límites de tiempo que de conformidad al Código Municipal le correspondían.

Consecuentemente, se transgredió la normativa que imposibilitaba al Concejo Municipal realizar nombramientos y aumentos de salarios, razón por la cual se afectó el erario municipal por un monto de \$2,338.90



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "De las personas citadas en el anexo, nos permitimos decir lo siguiente: Evelyn Marai Arita Escobar, no se nombró, lo que se realizó es contratación de servicios, para mayo y junio, del año dos mil quince, realizándole su respectivo contrato de trabajo para esos dos meses. Se anexa copia del Acuerdo; Jorge Alberto Gutiérrez Cartagena, tampoco se realizó un nombramiento si no una contratación de servicios, para mayo y junio, del año dos mil quince, realizándole su respectivo Contrato de trabajo para esos dos meses. Se anexa copia del Acuerdo; Lorenzo Antonio Cortez Aguilar, no se ha realizado un nombramiento si no una contratación de servicios, para el periodo de un año a partir del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, realizándole su respectivo Contrato de trabajo para esos dos meses. Se anexa copia del Acuerdo; Carlos Alberto Recinos Miranda, se le contrató a partir de marzo a diciembre para cubrir vacaciones, no se nombró como Agente del CAM, su Contrato es de carácter eventual y en función de eficacia administrativa y el normal funcionamiento del CAM, se anexa su Contrato de trabajo y el Acuerdo municipal donde consta la contratación no el nombramiento; José Antonio López, se le contrató a partir de marzo a diciembre para cubrir vacaciones, no se nombró como Agente del CAM, su Contrato es de carácter eventual y en función de eficacia administrativa y el normal funcionamiento del CAM, se anexa el Acuerdo Municipal donde consta la contratación no el nombramiento; Jorge Luis Perla Figueroa, se delega la función de Técnico Informático a partir de febrero a diciembre, en función de cubrir las funciones de mantenimiento y actualización de la Página Web de la Alcaldía Municipal, no se nombra como Técnico, el empleado ya está nombrado como Auxiliar de UACI, la delegación de función se realizó justamente para no nombrar a alguien en esa plaza, pero momentáneamente mientras la administración próxima asumía y tomaba una decisión en cuanto a someter a concurso la plaza, se delegaron funciones y se reconoció un sobre sueldo, dicha delegación es de carácter eventual puesto que concluía en el mes de diciembre; Norma Leticia Pérez Alemán, la Municipalidad a partir del año dos mil quince, cuenta con una nueva Estructura Organizativa y dentro de ella se encuentra la plaza de Gerente Financiero que para operatividad la estructura organizativa se necesitaba asignar esas funciones, por lo que se tomó a bien darle funciones interinas a la Señorita Pérez Alemán, pero únicamente por un periodo prudencial que permitiera al nuevo Concejo Municipal a partir del uno de mayo de 2015, realizar el nombramiento de la plaza. Regresando a partir de esa fecha a su puesto anterior como Auxiliar de Gerencia General. Y en la misma sintonía se realizaron la asignación de funciones del empleado Ramón Eleazar; Katya

Zulema Valle Menjívar, en cuanto al nombramiento de la empleada se hace referencia del Acta 7 de enero de dos mil quince, dicho Acuerdo relacionado es de ratificación no de contratación, con fecha veinte de agosto de 2014. Se nombró a la empleada en el cargo de Cuentas Corrientes después de haber ejecutado el proceso administrativo según la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se anexa copia del Proceso y Acuerdo.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencias presentados por los miembros del Concejo Municipal, considerando que efectivamente se incumplió lo establecido en el Código Municipal, ya que durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos, crearon nuevas plazas, efectuaron nombramientos y aumentos de salarios, según se describe en la condición. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

11. EROGACIÓN DE FONDOS EN PROYECTO, NO ELEGIBLE

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la erogación de fondos por un monto de \$32,703.26, según detalle en ANEXO 3 para la implementación del Proyecto de Creación del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología Aplicada a la Universidad de El Salvador (INCTAUES), el cual sería ejecutado a través de un Convenio con dicha Universidad; sin embargo, ésta, no acordó la ratificación de dicho Convenio; no obstante que la Municipalidad ya había erogado los fondos mencionados.

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El literal d) del artículo 51 del Código Municipal, establece que le corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El numeral 1 del acuerdo No. 64/2013-2015 de fecha viernes 12 de septiembre de 2014, emitido por la Asamblea General Universitaria establece: "Declarar improcedente lo solicitado por el Concejo Superior Universitario mediante Acuerdo (Correcto) No. 068-2011-2013 (IV-4) de fecha 7 de mayo de 2013,



relacionado con la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología aplicada de la Universidad de El Salvador (INCTAUES) ya que lo peticionado riñe con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

Los Artículos 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen: "Art. 55 Los Institutos son unidades académicas dedicadas a la investigación, capacitación y actividades de difusión; en una o varias disciplinas científicas, culturales, artísticas o tecnológicas y de problemas de interés nacional y/o centroamericano. Los Institutos pueden estar adscritos a una Facultad o Escuela, según la naturaleza del mismo o bien formar una unidad académica independiente de ellas, conforme lo disponga el CSU. El acuerdo de creación de los Institutos estará sujeto a la aprobación previa de su Reglamento Interno el cual regulará su organización y funcionamiento. El reglamento será aprobado por la AGU a propuesta del CSU. Atribuciones de los Institutos.

Art. 56 Corresponde a los Institutos: a) Ejecutar programas y proyectos de investigación en el ámbito de un plan de desarrollo debidamente aprobados por la J.D. de la facultad respectiva, o por el CSU en caso de Institutos independientes de las facultades. b) Relacionar la investigación con la enseñanza en las Facultades y Escuelas de la UES, procurando la participación de los estudiantes en las investigaciones; c) Proponer por iniciativa propia o de las unidades académicas, los proyectos para nuevas investigaciones; d) Participar en programas de Proyección Social que estén relacionadas con las investigaciones a su cargo; e) Garantizar la divulgación y promoción de las investigaciones por los medios que considere procedentes; y f) Otras que le señale su Reglamento Interno."

El Concejo Municipal ocasionó la condición señalada por autorizar la erogación de fondos sin antes tener la seguridad en la aprobación por parte de la máxima autoridad de la Universidad de El Salvador.

Como consecuencia, se realizaron erogaciones por \$32,703.26 de las cuales la Municipalidad no percibió ningún beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "Primera consideración es que el Tercer Regidor Propietario, votó en contra de cualquier erogación en este Proyecto; Las erogaciones de fondos se hicieron en virtud de la firma de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de El Salvador y la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango, haciendo uso del artículo doscientos tres y

siguientes de la Constitución de la República, en cuanto a los Municipios que gozan de autonomía en lo económico, técnico y administrativo..., que dentro de los principales fines y objetivos de la Municipalidad, se encuentra la promoción de la educación, cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, que motivaron a la suscripción del Convenio, que se anexa en copia. Donde se establece en la cláusula quinta, en su inciso segundo "Si se llegare a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del presente Convenio, esta se resolverá bilateralmente, es decir de común acuerdo entre partes firmantes"; Anexamos documentos varios de soporte de las erogaciones de fondos y comunicados entre instituciones; Todos los gastos se hicieron en función de los pasos administrativos que la UES en su momento dio, para las diferentes contrataciones y adquisiciones necesarias para la puesta en marcha de todo el proceso administrativo previo a la apertura del INCTAUES; No se puede hablar de no ser elegible el Proyecto porque ya había sido previamente aprobado, solo faltaba la ratificación de la Asamblea General Universitaria, que por motivos de finalidad del INCTAUES, decidieron no ratificarlo en su nombre y planificación, si no reorientarlo.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos las explicaciones presentadas por el Concejo Municipal, y somos de la opinión que los comentarios expuestos no superan la condición ya que comprobamos que los gastos se dieron en el marco de la implementación de un Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología aplicada con sede en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que se abrevia "INCTAUES", el cual no llegó a su término por no cumplir con el marco legal, institucional, administrativo, académico y financiero de la Universidad de El Salvador, habiéndose declarado improcedente su ejecución, por medio de un dictamen emitido por las Comisiones de Legislación, Presupuesto y Convenios de la Universidad de El Salvador, debido a que contradice lo preceptuado en el Art. 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, lo cual no fue previsto para disponer de los fondos asignados al Proyecto.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

12. RECEPCIÓN DE OBRAS HÍDRICAS SIN REALIZAR PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL AGUA

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción, recepcionó obras hídricas, sin antes haber realizado las pruebas para verificar la calidad del agua a proporcionar a la comunidad. Ocasionando que el agua que se está sirviendo a la población esté con rangos fuera de lo normal, como lo demuestran los

exámenes detallados en ANEXO 4. Las obras a las que se hace referencia se mencionan a continuación:

1. "Introducción de Agua Domiciliar en Lotificación San Francisco y Caserío Los Solices, Cantón Chilamates";
2. "Introducción de Agua Potable en Caserío Los Lotes, Cantón Chilamates";
3. "Introducción de Agua Potable, I Fase en Caserío Tepeagua, Cantón Santa Rosa";
4. "Ampliación de Sistema de Agua Potable en Tepeagua, Cantón Santa Rosa";
5. "Mejoramiento de Sistema de Agua Potable en El Astillero".



El Manual de Procedimientos Técnicos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, numeral 7.7 establece: "procedimiento de toma de muestra para análisis de metales. Las determinaciones de metales que actualmente realiza el Laboratorio Central del Ministerio son: Hierro, Manganeso, Sulfatos, Nitratos y fluoruros. Los valores de hierro y manganeso no deben superar el límite máximo permisible establecido en la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable."

La Norma Salvadoreña Obligatoria. NSO 13.07.01:08, Agua Potable. Numeral 2. Campo De Aplicación, establece: "Esta norma aplica en todo el territorio nacional y considera todos los servicios públicos, municipales y privados sea cual fuere el sistema o red de distribución, en lo relativo a la prevención y control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su estado físico."

La Norma Salvadoreña Obligatoria. NSO 13.07.01:08, Agua Potable Numeral 5. Frecuencia del Examen Físico - Químico. Primer párrafo, establece: "... Debe realizarse un examen completo cuando se pone en servicio una fuente nueva de agua e inmediatamente después de cualquier modificación importante de los procesos de tratamiento."

El Código de Salud, El Salvador, Sección Ocho, Agua Potable. Artículo 63, establece: "El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso."

El Código de Salud de El Salvador, Sección Ocho, Agua Potable. Artículo 63 establece: "El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano.

En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso."

El Código de Salud de El Salvador, Sección Ocho, Agua Potable, Artículo 64 establece: “No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas.”



El Art. 31 del Código Municipal, en su numeral 4 establece como obligaciones del Consejo: “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Causa de dicha observación es del Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, por recepcionar las obras detalladas en la condición, sin antes haber realizado las pruebas de calidad al vital líquido.

Consecuentemente se está proporcionando un servicio de agua que no es de buena calidad, con lo cual se expone la salud de la población que recibe dicho servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2016 y recibida el día de la lectura del Borrador de Informe, la Jefa de la UACI, comento: “En cuanto a la recepción de estas obras se manifiesta que la municipalidad realizo estas obras atendiendo la gran demanda de la población afectada por la falta del vital líquido, ... teniendo conocimiento el Concejo Municipal de la calidad del agua que se encuentra en las zonas de los diferentes proyectos, debido a diferentes estudios realizados en otros proyectos ubicados en la misma zona geográfica, por lo que la municipalidad coordinaba con las diferentes ADESCOS y Juntas de Agua para que a través de ONGS u otras Instituciones se realizaran los diferentes estudios de agua, y dependiendo de los resultados obtenidos, adquirir los equipos necesarios para el debido tratamiento del agua, aclarando que el mantenimiento de los diferentes sistemas están a cargo de las diferentes ADESCOS o JUNTAS DE AGUA, y que son ellos los que administran y dan mantenimiento a los diferentes sistemas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene en el sentido de que, como Municipalidad, uno de sus objetivos es brindar un beneficio y buenas obras a la comunidad y al proporcionarles una deficiente calidad de agua, que no cumple con los parámetros de los procesos de tratamiento, los fondos erogados pierden su finalidad.



Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

13. PAGO POR FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA, DEFICIENTE

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción erogó la cantidad de \$2,600.00 por la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Puente Hamaca Sobre Río Moja Flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa", la cual presenta las siguientes deficiencias:

1. No existe evidencia en Carpeta Técnica de los resultados de un estudio de suelo; ocasionando que el tipo de suelo utilizado para el diseño de las bases del Proyecto difiere con el hallado al momento de las excavaciones.
2. Se encontraron diferencias entre los montos totales de las partidas del Presupuesto Oficial y los de la Proyección Física Financiera, a pesar que debe existir un solo Presupuesto.
3. El Cálculo Mecánico de las uniones soldadas, es un Tutorial y no presenta recomendaciones específicas para el proyecto, no se detalla en Carpeta Técnica las especificaciones para las soldaduras, ni se especifican las pruebas de calidad a efectuarse en las soldaduras, ya que es una información general, tutorial y no específica para el Proyecto.
4. Se encuentran en el contenido de la Carpeta Técnica diferentes nombres de proyecto: 1. Construcción de Puente Hamaca sobre Río Moja Flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa, Nueva Concepción, 2. Construcción de Proyecto de Puente Peatonal y 3. Puente Metálico Peatonal.

El numeral 3.3 del literal A del numeral 23 de la Guía para Formulación de Las Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) establece: "3.3 Estudio de Suelos Básico: Dependiendo del proyecto, el Formador deberá definir el Estudio de Suelos mínimo requerido.

El Estudio de Suelos será necesario en aquel tipo de proyecto en el que las características del suelo influyan en decisiones técnicas y afecten el costo del proyecto.

Los proyectos en los que no se modifique el suelo o las modificaciones al mismo no impacten en los aspectos técnicos del proyecto, no requerirán la presentación de un Estudio de Suelos básico. En estos casos, el Formador deberá justificar las razones por las cuales no se requiere el Estudio de Suelos."

El numeral 14 ESTUDIOS DE SUELOS de la Guía para Formulación de Las Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FISDL establece: "Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al



tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar lo siguiente, como mínimo:

- a) Disposición final de los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades.
- b) Contenido de humedad de los estratos.
- c) Compacidad o consistencia de los estratos.
- d) Estimación de la capacidad de carga del subsuelo, etc.
- e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria.

El propósito del estudio es el establecer las condiciones que influirán en el diseño en cuanto a:

- Estabilidad de suelos.
- Definición de niveles de desplante de fundaciones.
- Niveles de terraza para las estructuras y la necesidad de correcciones en el subsuelo, así como desalojos de materiales inapropiados y/o importación de materiales apropiados.
- Características de los suelos para diseños de pavimentos.
- Características de los suelos para su utilización en rellenos, compactados y terrazas.
- Características de los suelos para estabilización de bases de pisos.
- Recomendaciones respecto a la estabilización de fondos de zanjas para tuberías.
- Cualquier información relacionada al tipo de proyecto.

Al igual que lo señalado en relación a los Estudios Topográficos, los mínimos aquí establecidos son de carácter ejemplificativo únicamente. Es responsabilidad del Formador el obtener la información necesaria según el tipo de proyecto a desarrollar.

Todo Estudio de Suelos deberá contener una Memoria Descriptiva que explique las razones técnicas que determinaron el tipo, número y la ubicación de ensayos. La ausencia de esta justificación constituye causa de rechazo del estudio. Los Estudios de Suelos y cualquier dictamen sobre los mismos, deberán ser presentados por laboratorios de reconocida experiencia en el campo de investigación y análisis de suelos.

Deberá entenderse dentro de este apartado que el Formador considerará todos los aspectos geológicos y geotécnicos que fueren necesarios para un proyecto específico."

El Contrato de Formulación del Proyecto "Construcción de Puente Hamaca sobre Río Moja Flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa, Nueva Concepción" en sus Cláusulas I), II) y V), establece lo siguiente:

I) Objeto del Contrato.



El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: La Formulación de la carpeta del proyecto antes mencionado, el cual incluye revisión de carpeta técnica y aprobación, reuniones con ADESCO y alcaldía para coordinación y aprobación del diseño, presupuestos y detalles constructivos en formato FODES, estudios Hidrológico, Diseño Estructural y los estudios que a solicitud la alcaldía y supervisor sean requeridos, A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

II) Consideraciones Específicas de la Formulación.

La Municipalidad facilitará los nombres y números de teléfonos de un miembro del comité de los proyectos y apoyara en la coordinación de las Visitas a estos. Por la Magnitud, topología y limitados los recursos financieros para la formulación de la carpeta técnica, está considerado lo Siguiendo: Estudio Hidrológico, Elaboración de Carpeta Técnica y diseño estructural, se proporcionará al supervisor los alcances de la formulación y estas consideraciones para que la revisión se efectúe en base a lo presupuestado.

V) Forma y Lugar de Prestación de Servicios.

De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Río Moja Flores, Caserío Agua Helada Cantón Sunapa, el Municipio de Nueva Concepción. Para tal efecto el contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo 12 literal j) de la LACAP.

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

El párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 31 del Código Municipal, en su numeral 4 establece como obligaciones del Consejo: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



Los literales b y f, del artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece como atribución de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), lo siguiente: "b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;"

La causa que originó la condición señalada, ha sido que la Jefa UACI, quien es la encargada de ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones, y adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación, términos de referencia o especificaciones técnicas, no se cercioró de que reuniera todos los aspectos requeridos.

Como consecuencia, se erogaron fondos municipales por una carpeta técnica, que permitió que la obra presentara inconsistencias, por lo que se observa la cantidad de \$2,600.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2016, el Administrador de Contratos expresó: "Al revisar esta observación, se envió vía correo electrónico tanto al supervisor como a los representantes de la empresa formuladora con las observaciones, ya que es competencia directa de ellos emitir su opinión al respecto, esto debido a que como Municipalidad se considera contratar los servicios de profesionales en la materia para poder en este caso formular los proyectos de obras civiles a ejecutar, así como para el proceso de supervisión. Por lo anterior expuesto esta Administración de Contratos, procedió a recibir los servicios de formulación considerando que estos cumplían con lo establecido en los alcances fijados en el contrato suscrito entre la Municipalidad y la empresa formuladora, y además contaba ésta con el Visto Bueno Respectivo, considerando que no soy técnico en la materia, me veo en la obligación de respaldarme con los documentos emitidos por los profesionales contratados para los fines dispuestos por la Municipalidad.

Anexo además copia del correo enviado, comentarios escritos emitidos por la empresa formuladora, y también copia del Visto Bueno a la Carpeta Técnica emitido por el Supervisor contratado, con lo que se verifica que dicha carpeta fue revisada y validada.



Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron los siguientes comentarios: "a) en cuanto a los criterios técnicos de formulación de presupuesto, cálculo mecánico y especificaciones varias entre ellas de soldadura, los ex integrantes del concejo municipal consideramos que son criterios técnicos y que en todo caso la carpeta se elaboró y ejecutó en esas condiciones con un supervisor que era el garante técnico. b) el pago de la formulación se hizo con el respaldo de lo remitido por el administrador de contratos y el Jefe de la UACI, quienes a su vez recibieron la elaboración y la respectiva supervisión de la carpeta objeto de la observación."

Mediante nota de fecha 22 de junio de 2016, la Jefe UACI comentó: "En cuanto a la formulación de la carpeta técnica del proyecto "Construcción de Puente Hamaca sobre rio Moja flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa" la municipalidad contrato la empresa CORPORACIÓN M y M S.A. DE C.V. quien estuvo a cargo del diseño y formulación de la carpeta técnica, en la que no incluyo el estudio de suelos, debido a que no fue contratado, ya que según información proporcionada por miembros del Concejo Municipal, no existía en la municipalidad los fondos suficientes para el pago de tal estudio, aclarando que la municipalidad contrató al Arq. Walter Norberto Gil, para revisión de carpeta técnica y para la supervisión de la construcción del proyecto, quien después de revisar la carpeta emitió nota de visto bueno al diseño de carpeta técnica, antes de iniciar la construcción de la obra, y en cuanto a las demás deficiencias encontradas en el contexto de la carpeta se le solicito a la empresa formuladora que explicara sobre tal situación a lo que respondió lo siguiente:

En relación a la nota recibida el 14/06/16, en la que se observa unas inconsistencias detectada en la elaboración de carpeta del proyecto denominado Construcción de Puente Hamaca sobre El Rio Moja Flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa, en el Municipio de Nueva Concepción, se tiene a bien detallar lo siguiente:

1. No se encuentra el estudio de suelo porque en ese momento la municipalidad no contaba con los fondos suficientes para que se realizara dicho estudio, por lo tanto solo se realizaron los estudios indicados en el contrato con la alcaldía.
2. Diferencias entre presupuesto oficial y física financiero radica en que las partidas en presupuesto tiene separada mano de obra y los indirectos y la física financiera están unidas por lo cual pueden observarlo en el presupuesto.
3. En el caso de las uniones de las soldaduras se presentó cálculo mecánico de las uniones y la supervisión dio el visto bueno.
4. La Digitación de "Puente Peatonal" y "Puente Metálico" fue por error involuntario al momento de la elaboración de la carpeta técnica.

Manifiesto también que como encargada de UACI, me limito a realizar los procesos de contratación según volúmenes de obra establecidos en las carpetas técnicas, y que de acuerdo a la LACAP no es mi responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de los contratos.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios de la Administración, consideramos que la condición se mantiene debido que como lo establece la LACAP, es deber de la Jefa UACI, ejecutar los procesos desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; así como adecuar las especificaciones técnicas.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

14. CAMBIOS EN EL DISEÑO DE OBRA

Verificamos que la ejecución del Proyecto “Construcción de Puente Hamaca sobre Río Moja Flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa, Nueva Concepción”, presenta los siguientes cambios con relación a la Carpeta Técnica, los cuales no contaron con la intervención del Administrador de Contratos ni del Consultor que diseñó la obra:

- a) Disminución de la Altura del Puente (vista y total)
De conformidad a la Carpeta Técnica debería tener una altura vista de 7.10 mts y al efectuar la medición, únicamente tiene 4.15 mts
- b) Cambio de material en las bases
En el proyecto formulado en Carpeta Técnica, la base se planificó de suelo cemento y en el proyecto ejecutado según los Planos como Construido, se efectuó un emplantillado de mampostería de piedra.
- c) No se encontró análisis estructural por los cambios en la nueva propuesta de diseño realizados por el constructor, con la aprobación de la supervisión, la administración de contratos y el Señor Alcalde Municipal, sin presentarse a revisión u aprobación del formulador.
- d) No se realizaron pruebas de penetración que permitan evaluar la calidad a las soldaduras, por lo que no puede garantizarse que las soldaduras fueron ejecutadas con la calidad requerida.
- e) Cambio de dimensionamiento en:
 - Aletones,
 - Muros,
 - Estribos,
 - Rampas,



El Art. 63 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones establece: "Toda construcción que se modifique en su configuración estructural, en dimensiones de los elementos estructurales y en uso, deberá someterse al dictamen de un especialista en el área estructural y cumplir con lo aplicable del Art. 61"

El Art. 61 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones establece: "El proyecto de refuerzo estructural de una construcción deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

1. Con los requisitos de seguridad para obras nuevas establecidos en este Reglamento y sus Normas Técnicas.
2. Basarse en los planos estructurales del proyecto original y/o una investigación detallada de todos los elementos estructurales.
3. Detectar, ubicar y evaluar cualquier daño ocurrido en la estructura, para lo cual deberán retirarse los recubrimientos y acabados que puedan ocultarlos.
4. Realizar un estudio geotécnico
5. Investigar el estado de las tuberías de agua potable, aguas negras y pluviales
6. Determinar la resistencia de los materiales estructurales en la edificación.
7. Realizar mediciones para detectar desplomes y desniveles.
8. Realizar los análisis correspondientes para determinar las causas probables de los daños que presenta la estructura.
9. Efectuar los análisis necesarios a fin de que la estructuración original y la de refuerzo resistan en conjunto las cargas especificadas en este Reglamento y sus Normas Técnicas
10. Elaborar los planos estructurales respectivos, que incluyan los detalles necesarios para la correcta ejecución del proyecto de refuerzo estructural.
11. Detallar y ubicar los apuntalamientos y refuerzos provisionales necesarios durante la etapa de ejecución del proyecto de refuerzo."

Los artículos 1, 2, 3 y 5 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones establece: "Art. 1. El presente Reglamento establece los requisitos mínimos para el diseño estructural, la ejecución, supervisión estructural y el uso de las construcciones con los objetivos siguientes: 1. Garantizar las condiciones de seguridad estructural y de servicio en condiciones normales de operación y de eventos sísmicos moderados. 2. Minimizar las posibilidades de colapso de las construcciones y la pérdida de vidas y lesiones a seres humanos en caso de un evento sísmico severo 3. Mantener al máximo posible el funcionamiento de aquellas edificaciones que prestan servicios o que alojan instalaciones esenciales para la recuperación posterior a una catástrofe.

Art. 2.- Los procedimientos de diseño para las acciones de sismo y viento, así como los requisitos específicos de diseño y construcción para determinados materiales y sistemas estructurales están definidos en Normas Técnicas que forman parte de este Reglamento.



Art. 3.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las construcciones nuevas y a las existentes que puedan ser objeto de modificación, reparación o demolición y son de estricto cumplimiento en todo el territorio de la República.

Art. 5.- Todo fabricante de materiales de construcción o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar ante la OPAMSS o ante la Organización Regional correspondiente, que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, por medio de ensayos de laboratorios realizados por una empresa dedicada a la geotécnica y a la ingeniería de materiales debidamente registrada. Cuando no exista un laboratorio especializado en el control de calidad de algunos de los materiales, el certificado correspondiente deberá ser extendido por el fabricante."

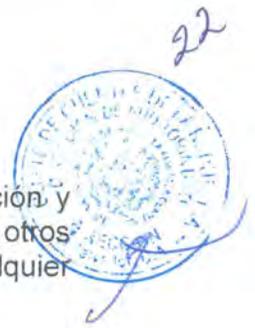
El literal g) del Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece entre las responsabilidades del Administrador de Contratos: "...Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;..."

El artículo 105 de la LACAP, en sus párrafos primero, tercero y cuarto, establece: "las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes los cuales serán a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Párrafo tercero...Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a. La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b. El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación
- c. La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;"

El artículo 107 de la LACAP, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente



obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

El Art. 31 del Código Municipal, en sus numerales 4 y 5 manifiesta: “Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

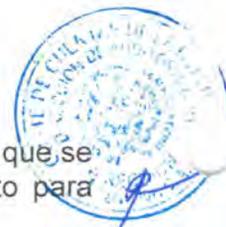
Causa de dicha observación es del Concejo Municipal, quienes aprobaron la modificación de la obra sin llevar la aprobación del Consultor, y del Administrador de Contratos, por no rechazar dichos cambios.

Se realizaron obras las cuales pueden causar un daño a la población por carecer de dictamen de un especialista, o, colapsar por un mal diseño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio el Administrador de Contratos expresó: “Al revisar cada una de las observaciones emitidas para la ejecución del proyecto “Construcción de puente hamaca sobre Rio Mojaflares, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa, Nueva Concepción”, puedo mencionar que estas son responsabilidad directa del supervisor y la empresa ejecutora, quienes por una parte tenían a cargo la responsabilidad técnica de supervisión y por otra parte la responsabilidad técnica de ejecución, por lo que se envió a estas personas copia de las observaciones emitidas con el objetivo de obtener comentarios sustentados que subsanen dichos señalamientos, recibiendo a esta fecha únicamente respuesta por parte del supervisor vía correo electrónico, donde solicita se le pueda conceder más tiempo para sustentar sus comentarios, no siendo este caso el de la empresa ejecutora quien a la fecha no se ha mostrado parte en el proceso que se le notificara. No obstante a no recibir información básica para poder respaldar los comentarios, como Administrador de Contratos puedo mencionar que:

1. Para las observaciones que se establecen en los literales a), b), c) y e), según mi saber y entender estas se encuentran respaldadas con la documentación de orden de cambio promovida por la empresa constructora y aprobada inicialmente por el supervisor contratado, quien verifica todos los aspectos técnicos de dichos documentos, por lo que obtenido el visto bueno por parte del supervisor, este servidor, juntamente con el Señor Alcalde proceden a aprobar de forma administrativa la orden de cambio promovida, emitiéndose nota por escrito con la recomendación al Concejo Municipal de aprobar lo solicitado, considerando que los cambios son válidos, procedentes y que además de esta forma se respaldan documentalmente estos, cabe mencionar



que a pesar de haber aprobado el Concejo Municipal la orden de cambio que se promovió, no se aprobó aumento de fondos por no existir presupuesto para dichos fines.

2. Para el caso de la observación consignada en el literal d), cabe destacar que esta es de exclusiva responsabilidad del supervisor asignado, quien deberá de emitir la opinión técnica respectiva sobre dicho señalamiento.

Anexo:

- Copia de correos enviados a los profesionales
- Copia de la contestación recibida por parte del supervisor
- Copia de los documentos de orden de cambio

Mediante nota de 21 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; expresaron lo siguiente: "Sin comentarios de momento".

Mediante nota de fecha 22 de junio la Jefe UACI comentó: "La contratación de la empresa que estuvo a cargo de la ejecución de este proyecto se realizó basándose en el volumen de obra establecido en la carpeta técnica, planos constructivos que ilustraban el diseño del puente a construir, así como también se contrató al Arquitecto Walter Norberto Gil, para la revisión y aprobación de la carpeta técnica, y para la supervisión de la ejecución de la obra, garantizando que el proyecto se construyera con calidad y durabilidad. Aclarando que la UACI se encarga de realizar todos los procesos necesarios para la contratación del supervisor y realizador de la obra, y que si en el proceso constructivo del proyecto se generan cambios en cuanto al diseño o al volumen de obra contratado, éstos deben ser revisados, justificados y aprobados por el supervisor del proyecto, administrador de contrato y Concejo Municipal, cumpliendo con los estándares de calidad que requiera la obra."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, debido que las explicaciones proporcionadas por la Administración, no indican por qué motivo se autorizaron cambios sin la aprobación del formulador ni la intervención del Administrador de Contratos.

Cabe mencionar que con fecha 16 de septiembre de 2016, se concedió tiempo para presentar comentarios y documentación adicional, sin embargo, a la fecha del presente Informe no se ha recibido.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Posterior a la finalización de nuestros procedimientos de la Fase de Ejecución, concluimos que el Concejo Municipal de Nueva Concepción, utilizó en forma

indebida su presupuesto, según se menciona en las condiciones señaladas en el presente Informe.

7. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el período de examen la Unidad de Auditoría Interna, no elaboró Informes que estén relacionados con la Ejecución Presupuestaria o Proyectos, que puedan ser analizados; asimismo, no fueron objeto de exámenes por parte de auditorías externas.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

En el presente Examen Especial, no se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas, debido que en el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos por el periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, éstas no existieron.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, practicado a la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y funcionarios relacionados que actuaron durante el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de octubre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno





ANEXO 1

**HALLAZGO No. 9
UTILIZACIÓN DE FONDOS FODES 75% EN CANCELACIÓN
DE SERVICIOS QUE CARECEN DE BASE LEGAL.**

Pagos realizados por el Banco Hipotecario Cuenta 00440006829 75% FODES					
No. de Cheque	Fecha de Pago	Monto Pagado	No. de Cheque	Fecha de Pago	Monto Pagado
1	11/03/2015	5,827.16	26	27/03/2015	231.51
2	12/03/2015	165.06	27	28/03/2015	247.50
3	10/03/2015	2,456.16	28	27/03/2015	247.50
4	06/03/2015	247.50	29	31/03/2015	600.00
6	06/03/2015	247.50	30	28/03/2015	189.00
7	06/03/2015	247.50	31	08/04/2015	631.91
8	06/03/2015	247.50	32	21/04/2015	247.50
9	06/03/2015	247.50	33	20/04/2015	247.50
10	06/03/2015	247.50	34	20/04/2015	247.50
11	06/03/2015	247.50	35	21/04/2015	247.50
12	06/03/2015	247.50	36	20/04/2015	247.50
13	06/03/2015	247.50	37	22/04/2015	247.50
14	06/03/2015	247.50	38	20/04/2015	247.50
15	06/03/2015	247.50	39	21/04/2015	247.50
16	23/03/2015	1,064.25	40	20/04/2015	247.50
17	30/03/2015	1,417.73	41	20/04/2015	247.50
18	27/03/2015	247.50	42	22/04/2015	247.50
19	27/03/2015	233.52	43	13/04/2015	247.50
20	27/03/2015	247.50	44	27/04/2015	1,563.60
21	27/03/2015	247.50	45	13/04/2015	1,014.30
22	27/03/2015	247.50	46	20/04/2015	1,181.25
23	27/03/2015	247.50	47	20/04/2015	400.00
24	27/03/2015	247.50	48	27/04/2015	2,000.00
25	27/03/2015	175.63			
	SUBTOTAL	15,547.01		SUBTOTAL	11,276.57
Monto total ejecutado de la Cuenta					\$ 26,823.58



HALLAZGO No. 10
NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EN CONTRAVENCIÓN A NORMATIVA LEGAL

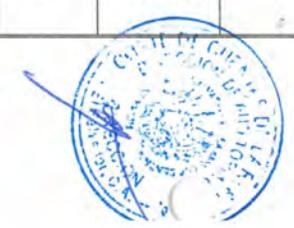
Nombre del empleado	Acuerdo Municipal	Concepto	Salario
Evelyn Marañón Arita Escobar	Acuerdo Municipal No. 03 en Acta No. 15 de fecha 20/04/2015	apoyo en el trabajo de la Unidad del Registro del Estado Familiar, por un periodo de dos meses, a partir del 01 de mayo del presente año	\$ 300.00
Jorge Alberto Gutiérrez Cartagena	Acuerdo Municipal No. 24 en Acta No. 08 de fecha 25 de febrero de 2015	apoyar el trabajo del Registro del Estado Familiar, durante el periodo de dos meses a partir del 01 de marzo del presente año	\$ 300.00
Lorenzo Antonio Cortez Aguilar	Acuerdo Municipal No. 15 en Acta No. 50 de fecha 18 de diciembre de 2014	Encargado de Desarrollo Agropecuario, para un periodo de un año a partir del uno de enero del año 2015	\$ 330.00
Carlos Alberto Recinos Miranda	Acuerdo Municipal No. 11 en Acta No. 06 de fecha 11 de febrero de 2015	agente del CAM para cubrir vacaciones anuales de los distintos Agentes, para el periodo del dos de marzo al 19 de diciembre del presente año	\$ 219.45
José Antonio López	Acuerdo Municipal No. 10 en Acta No. 06 de fecha 11 de febrero de 2015	Agente del CAM, para efecto de cubrir vacaciones anuales de los distintos Agentes, para el periodo del 02 de marzo al 19 de diciembre del presente año	\$ 219.45.
Jorge Luis Perla Figueroa	Acuerdo Municipal No. 18 en Acta No. 06 de fecha 11 de febrero de 2015	Acuerda delegar la función de Técnico Informático, que se desempeña actualmente como Auxiliar No. 3 de la Jefe de la UACI, quien además tendrá el compromiso de dar el mantenimiento y actualización de la Pagina Web de esta Alcaldía, esto para el periodo del 16 de febrero al 31 de diciembre del presente año	\$ 170.00 adicionales al salario como Auxiliar de la UACI
Norma Leticia Pérez Alemán	Acuerdo Municipal No. 27 en Acta No. 01 de fecha 07 de enero de 2015	Acuerda nombrar interinamente por un periodo de 3 meses, quien actualmente se desempeña en el cargo de Asistente de Gerencia General, para la Plaza de Gerente Financiero, a partir del día 01 de febrero del presente año	\$ 800.00
		TOTAL	\$ 2,338.90

HALLAZGO No. 11
EROGACIÓN DE FONDOS EN PROYECTO NO ELEGIBLE

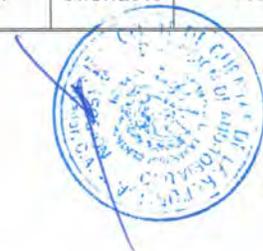
No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Liquidado \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
1.	Jorge Alberto Rodas Rivera	Recibo S/N	04/03/2013	Pago por servicios de la Dirección del INCTAUES en Nueva Concepción, Enero/Febrero 2013. ✓	3,600.00	360.00	3,240.00	01	04/03/2013	3,240.00
2.	José Mario Abrego Pineda	Factura No. 0185	21/02/2013	Pago de 4 viajes en camión por traslado de pupitres de Chalatenango a Nueva Concepción. ✓	400.00	0.00	400.00	02	06/03/2013	400.00
3.	Lilian Magdalena Aguilar de Chávez	Factura No. 0189	12/02/2013	Pago de material eléctrico para reparaciones en local de funcionamiento del INCTAUES.	97.50	0.00	97.50	03	06/03/2013	193.00
		Factura No. 0202	21/02/2013	Pago de material eléctrico para reparaciones en local de funcionamiento del INCTAUES.	95.50	0.00	95.50			
4.	Miguel Ángel Monterrosa Orellana	Recibo S/N	22/02/2013	Pago por el servicio de electricista en reparaciones e instalaciones eléctricas realizadas del 12 al 22 de febrero en el local donde funcionará el INCTAUES.	90.00	9.00	81.00	04	06/03/2013	81.00
5.	Leoncio Cruz Ochoa "Mundo Publicitario"	Factura No. 0175	08/02/2013	Pago de instalación de Vinyl full color de 5.9 x 0.80 mts. sobre facia del local donde funcionará el INCTAUES.	187.10	0.00	187.10	05	06/03/2013	187.10
6.	Suministro Maldonado, S. A. de C. V.	Factura No. 0561	01/03/2013	Pago por la compra de material de pintura, brochas, lijas y otros, para utilizarlos en local del INCTAUES.	51.45	0.00	51.45	06	19/03/2013	51.45
7.	José Mario Abrego Pineda	Factura No. 0174	12/01/2013	Pago por transporte en Microbús de personal de la Univ. Nac. de San Salvador a Nva. Concepción, el día 07 de enero de 2013.	60.00	0.00	60.00	07	19/03/2013	185.00
		Factura No. 0175	17/01/2013	Pago por transporte en Microbús de personal de la Univ. Nac. de Nva. Concepción a San Salvador, el día 07 de enero de 2013.	60.00	0.00	60.00			
		Factura No. 0186	22/02/2013	Pago por transporte en Microbús de personal de la Univ. Nac. de San Salvador a Nva. Concepción, el día 15 de febrero de 2013.	65.00	0.00	65.00			
8.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 041933	07/03/2013	Pago de 6.76 galones de gasolina regular por transporte a la Universidad del Salvador.	30.00	0.00	30.00	08	19/03/2013	30.00
9.				Pago de Renta del mes de Marzo a la DGT ✓	0.00	0.00	0.00	09	03/04/2013	369.00
11.	Fredis Adalberto Escobar Rodríguez	Factura No. 5997	15/02/2013	Pago por la compra de 3 fardos de agua en botella para inauguración de oficinas del INCTAUES.	9.45	0.00	9.45	11	10/04/2013	9.45
13.	CAESS, S.A. de C. V.	Factura No. S/N	03/04/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	9.64	0.00	9.64	13	16/04/2013	14.81
		Factura No. S/N	04/04/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	5.17	0.00	5.17			
14.	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 71855	10/04/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de febrero y marzo/2013.	8.66	0.00	8.66	14	16/04/2013	8.66



No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Líquido \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
15.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 047815	12/04/2013	Pago de 7.30 galones de diésel utilizado por el Sr. Ramón Morán para diligencias en la Univ. del Salvador.	30.00	0.00	30.00	15	19/04/2013	60.00
		Factura No. 046791	06/04/2013	Pago de 7.30 galones de diésel para utilizarlo en reunión con personal técnico del INCTAUES en la Univ. del Salvador.	30.00	0.00	30.00			
16.	Oscar Francisco Portillo Huevo	Recibo S/N	08/04/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente al mes de febrero y marzo del 2013.	1,540.00	154.00	1,386.00	16	22/04/2013	1,386.00
17.	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	18/04/2013	Pago de servicio como encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el periodo del 01/02/2013 al 31/03/2013.	2,600.00	260.00	2,340.00	17	25/04/2013	2,340.00
18.	Manuel de Jesús Godoy Palencia	Recibo S/N	18/04/2013	Pago en concepto de reparación de 37 sillas, 40 pupitres unipersonales, 26 mesas de pupitres, 38 sentaderos y respaldo de pupitres.	1,750.00	175.00	1,575.00	18	03/05/2013	1,575.00
19.				Pago de Renta del mes de Abril a la DGT	0.00	0.00	0.00	19	06/05/2013	414.00
20.	Oscar Francisco Portillo Huevo	Recibo S/N	29/04/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente al mes de abril del 2013.	770.00	77.00	693.00	20	08/05/2013	693.00
21.	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	18/04/2013	Pago de servicio como encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de abril de 2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	21	08/05/2013	1,170.00
22.	CAESS, S A. de C. V.	Factura No. S/N	03/05/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	5.57	0.00	5.57	22	17/05/2013	7.45
		Factura No. S/N	04/05/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.88	0.00	1.88			
23.	RM Computadoras, S. A. de C. V.	Factura No. 0522	03/05/2013	Pago por la compra de Impresora HP Deskjet 2050	70.00	0.00	70.00	23	20/05/2013	70.00
24.	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 74522	13/05/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de abril/2013.	\$ 3.76	\$ 0.00	\$ 3.76	24	22/05/2013	\$ 3.76
25.	Oscar Francisco Portillo Huevo	Recibo S/N	17/05/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente al mes de mayo del 2013.	770.00	77.00	693.00	25	22/05/2013	693.00
26.	RM Computadoras, S. A. de C. V.	Factura No. 0527	13/05/2013	Pago por la compra de 6 cartuchos de tinta negra, 6 cartuchos de tinta de color y 2 resmas de papel.	189.50	0.00	189.50	26	22/05/2013	189.50
27.	Mario Miguel Ángel Palencia	Recibo S/N	14/05/2013	Pago por la reparación de 6 pizarras y 6 escritorios para ser utilizados en el Proyecto INCTAUES.	423.33	42.33	381.00	27	28/05/2013	381.00
28.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 03458	16/05/2013	Pago de 7.77 galones de diésel.	30.00	0.00	30.00	28	29/05/2013	30.00
29.	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	17/05/2013	Pago de servicio como encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de mayo de 2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	29	03/06/2013	1,170.00
30.				Pago de Renta del mes de mayo a la DGT	0.00	0.00	0.00	30	06/05/2013	501.33
31.	CAESS, S A. de C. V.	Factura No. S/N	03/06/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	5.19	0.00	5.19	31	11/06/2013	7.01
		Factura No. S/N	03/06/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.82	0.00	1.82			



No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Liquidado \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
32.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 5629	31/05/2013	Pago de 7.67 galones de diésel par el Pick up Toyota Hilux para diligencias en San Salvador.	30.00	0.00	30.00	32	11/06/2013	30.00
33.	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 77192	11/06/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de mayo/2013.	3.76	0.00	3.76	33	26/06/2013	3.76
34.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 7222	11/06/2013	Pago de 20.46 galones de diésel par el Bus Municipal para transportar aspirantes del INCTAUES a la UES.	80.00	0.00	80.00	34	26/06/2013	110.00
		Factura No. 7801	14/06/2013	Pago de 7.67 galones de diésel para el Bus Municipal para transportar aspirantes del INCTAUES a la UES.	30.00	0.00	30.00			
35.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 9268	25/06/2013	Pago de 7.67 galones de diésel suministrado a vehículo particular para asistir a reunión el 25/06/2013.	30.00	0.00	30.00	35	28/06/2013	30.00
36.				Pago de Renta del mes de junio a la DGT	0.00	0.00	0.00	36	03/07/2013	130.00
37.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 9521	27/06/2013	Pago de 7.61 galones de diésel suministrado a vehículo particular para trasladar personal de la UES hasta las instalaciones del INCTAUES el día 27/06/2013.	30.00	0.00	30.00	37	09/07/2013	30.00
38.	Oscar Francisco Portillo Huezco	Recibo S/N	24/06/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente al mes de junio del 2013.	777.78	77.78	700.00	38	09/07/2013	700.00
39.	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	24/06/2013	Pago de servicio como encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de junio de 2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	39	09/07/2013	1,170.00
40.	Roberto Carlos Rivas Cubias	Factura No. 0915	14/06/2013	Pago por la compra de 65 refrigerios para jóvenes asistentes a reunión con autoridades de la UES.	97.50	0.00	97.50	40	09/07/2013	97.50
41.	CAESS, S A. de C. V.	Factura No. S/N	03/07/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	5.96	0.00	5.96	41	10/07/2013	7.80
		Factura No. S/N	03/06/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.84	0.00	1.84			
42.	C. T. E. S. A. de C. V.	Factura No. 97798764	22/07/2013	Pago de consumo de línea telefónica, en el local donde funciona la oficina del INCTAUES.	78.66	0.00	78.66	42	22/07/2013	78.66
43.	José Mauricio Torres "MAVI'L"	Factura No. 0515	10/07/2013	Pago por la compra de herramientas para limpieza y mantenimiento de instalaciones del INCTAUES.	76.75	0.00	76.75	43	24/07/2013	76.75
44.	Jorge Luis Barahona	Factura No. 0312	09/07/2013	Pago por la compra de material de oficina y otros productos para el funcionamiento del INCTAUES.	58.25	0.00	58.25	44	24/07/2013	58.25
45.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 11519	11/07/2013	Pago de 7.56 galones de diésel suministrado a vehículo particular Placa P 397574 para asistir a San Salvador con Vicerrectora de la UES.	30.00	0.00	30.00	45	24/07/2013	60.00
		Factura No. 12153	15/07/2013	Pago de 7.56 galones de diésel suministrado a vehículo particular Placa P 397574 para asistir a San Salvador a la UES.	30.00	0.00	30.00			
46.	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 79892	11/07/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de junio/2013.	3.76	0.00	3.76	46	24/07/2013	3.76
47.	Oscar Francisco Portillo Huezco	Recibo S/N	19/07/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente al mes de julio del 2013.	777.78	77.78	700.00	47	31/07/2013	700.00

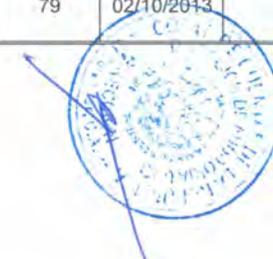


26

No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Liquidado \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
48.				Pago de Renta del mes de julio a la DGT	0.00	0.00	0.00	48	07/08/2013	285.56
49.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 13780	25/07/2013	Pago de 14.89 galones de diésel entregado al Lic. Morán para diligencias en la UES.	60.00	0.00	60.00	49	07/08/2013	90.00
		Factura No. 12780	19/07/2013	Pago de 7.56 galones de diésel entregado al Lic. Morán para diligencias en la UES.	30.00	0.00	30.00			
50.	CAESS, S A. de C. V.	Factura No. S/N	02/08/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	6.97	0.00	6.97	50	08/08/2013	8.81
		Factura No. S/N	02/08/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.84	0.00	1.84			
51.	Hugo Reynaldo Trujillo Díaz "Quality Color"	Factura No. 00440	22/07/2013	Pago de sello de INCTAUES	9.00	0.00	9.00	51	08/08/2013	9.00
52.	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	19/07/2013	Pago de servicio como encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de julio de 2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	52	16/08/2013	1,170.00
53.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 14770	01/08/2013	Pago de 7.44 galones de diésel entregado al Lic. Morán para diligencias en la UES.	30.00	0.00	30.00	53	19/08/2013	60.00
		Factura No. 15610	07/08/2013	Pago de 7.32 galones de diésel entregado al Lic. Morán para diligencias en la UES.	30.00	0.00	30.00			
54.	Jorge Luis Barahona Librería "MARICRUZ"	Factura No. 0323	01/08/2013	Pago de papelería para el funcionamiento del INCTAUES.	36.80	0.00	36.80	54	19/08/2013	36.80
55.	Roberto Carlos Rivas Cubías	Factura No. 0965	29/07/2013	Pago por la compra de 7 desayunos y 8 almuerzos el 20/07/2013 para facilitadores educativos.	38.00	0.00	38.00	55	19/08/2013	38.00
56.	Manuel de Jesús Cáceres Cardoza	Recibo S/N	12/08/2013	Pago de transporte por traslado a instructores del INCTAUES de San Salvador a Nueva Concepción y viceversa el 22/07/2013.	56.00	5.60	50.40	56	20/08/2013	50.40
57.	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 82511	13/08/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de julio/2013.	3.76	0.00	3.76	57	27/08/2013	3.76
58.	Sonia Patricia Cardoza Vda. de Carabantes	Recibo S/N	14/08/2013	Pago de transporte en autobús a jóvenes universitarios de la UES a Nva. Concepción el 24/08/2013.	240.00	24.00	216.00	58	29/08/2013	216.00
59.				Pago de Renta del mes de agosto a la DGT	0.00	0.00	0.00	59	04/09/2013	159.60
60.	Dagoberto Rodríguez Sandoval "Texaco los Rombos"	Factura No. 45376	10/08/2013	Pago de 11.96 galones de diésel para transporte de personal de la UES en el vehículo Municipal.	50.00	0.00	50.00	60	04/09/2013	50.00
61.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 16328	12/08/2013	Pago de 7.32 galones de diésel suministrado a vehículo particular para gestiones realizadas al INCTAUES.	30.00	0.00	30.00	61	04/09/2013	210.00
		Factura No. 18160	24/08/2013	Pago de 7.32 galones de diésel suministrado a vehículo particular para gestiones realizadas al INCTAUES.	30.00	0.00	30.00			
		Factura No. 18277	25/08/2013	Pago de 12.20 galones de diésel suministrado a Pick up Hilux café para gestiones realizadas al INCTAUES.	50.00	0.00	50.00			
		Factura No. 18290	25/08/2013	Pago de 24.39 galones de diésel suministrado a Bus Municipal para traslado de grupo musical.	100.00	0.00	100.00			
62.	Oscar Francisco Portillo Huezó	Recibo S/N	19/08/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente a agosto del 2013.	777.78	77.78	700.00	62	05/09/2013	700.00

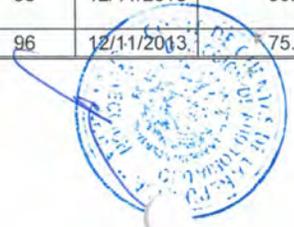


No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Liquidado \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
63.	CAESS, S.A. de C.V.	Factura No. S/N	03/09/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	6.27	0.00	6.27	63	10/09/2013	8.11
		Factura No. S/N	03/09/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.84	0.00	1.84			
64.	Fátima Concepción Ramírez Avelar	Recibo S/N	02/09/2013	Pago en concepto de 552 fotocopias de material divulgativo del INCTAUES.	22.48	0.00	22.48	64	11/09/2013	22.48
65.	José Geovanni Cabrera Valle	Recibo S/N	02/09/2013	Pago por servicio de limpieza del INCTAUES durante los días 25 y 26 de julio y 02, 07 y 09 de agosto.	60.00	6.00	54.00	65	11/09/2013	54.00
66.	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	27/08/2013	Pago de servicio como encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de agosto/2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	66	11/09/2013	1,170.00
67.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 18876	29/08/2013	Pago de 7.32 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00	67	18/09/2013	130.00
		Factura No. 20445	09/09/2013	Pago de 7.19 galones de diésel para ir a la UES a preparación de feria universitaria.	30.00	0.00	30.00			
		Factura No. 19465	02/09/2013	Pago de 7.32 galones de diésel para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00			
		Factura No. 19464	31/08/2013	Pago de 9.76 galones de diésel para actividades del INCTAUES.	40.00	0.00	40.00			
68.	Celestino Díaz Flores	Factura No. 1215	10/08/2013	Pago por la compra de 4 desayunos y 5 almuerzos a facilitadores del curso educativo a aspirantes.	23.00	0.00	23.00	68	18/09/2013	53.00
		Factura No. 1228	17/08/2013	Pago por la compra de 6 desayunos y 6 almuerzos a facilitadores del curso educativo a aspirantes.	30.00	0.00	30.00			
69.	Mario Miranda Alemán	Factura No. 1235	24/08/2013	Pago de 35 impresiones a colores tamaño carta, para material informativo del INCTAUES.	14.00	0.00	14.00	69	18/09/2013	14.00
70.	Alba Luz Flamenco de Rodríguez.	Factura No. 0194	06/09/2013	Pago de 36 almuerzos a participantes en la feria de difusión e información del INCTAUES.	198.00	0.00	198.00	70	18/09/2013	198.00
71.	C. T. E. S. A. de C. V.	Factura No. 98741944	05/09/2013	Pago de consumo de línea telefónica, en el local donde funciona la oficina del INCTAUES.	68.70	0.00	68.70	71	19/09/2013	68.70
73.	Rosa Emérita Valle de Martínez	Factura No. 9288	06/09/2013	Pago por la compra de un fardo de agua	7.50	0.00	7.50	73	24/09/2013	7.50
74.	TEINFO, S. A. de C. V.	Factura No. 0164	18/09/2013	Pago por la compra de tintas y mouse para el funcionamiento del INCTAUES.	270.50	0.00	270.50	74	24/09/2013	270.50
75.	José Geovanni Cabrera Valle	Recibo S/N	16/09/2013	Pago por servicio de limpieza, siembra de plantas ornamentales y elaboración de abono orgánico.	108.00	10.80	97.20	75	24/09/2013	97.20
76.	Rosa Emérita Valle de Martínez	Factura No. 9446	11/09/2013	Pago por la compra de 2 fardos de papel higiénico para el funcionamiento del INCTAUES.	59.74	0.00	59.74	76	24/09/2013	59.74
77.	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 85160	12/09/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de agosto/2013.	3.76	0.00	3.76	77	25/09/2013	3.76
78.	Oscar Francisco Portillo Huevo	Recibo S/N	20/09/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente a septiembre del 2013.	777.78	77.78	700.00	78	25/09/2013	700.00
79.	Celestino Díaz Flores	Factura No. 1274	26/08/2013	Pago por la compra de 6 desayunos y 6 almuerzos a facilitadores del curso educativo a aspirantes.	30.00	0.00	30.00	79	02/10/2013	49.00
		Factura	02/09/2013	Pago por la compra de 5 desayunos y 3 almuerzos a	19.00	0.00	19.00			



28

No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Líquido \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
		No. 1307		facilitadores del curso educativo a aspirantes.						
80.	Roberto Carlos Rivas Cubias	Factura No. 0977	09/08/2013	Pago por la compra de 6 desayunos y 4 almuerzos a facilitadores del curso educativo a aspirantes.	24.00	0.00	24.00	80	01/10/2013	24.00
81.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 20734	11/09/2013	Pago de 7.19 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00	81	04/10/2013	60.00
		Factura No. 21918	19/09/2013	Pago de 7.19 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00			
82.				Pago de Renta del mes de septiembre a la DGT	0.00	0.00	0.00	82	07/10/2013	302.36
83.	CAESS, S. A. de C. V.	Factura No. S/N	03/10/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	6.01	0.00	6.01	83	09/10/2013	7.85
		Factura No. S/N	03/09/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.84	0.00	1.84			
84.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 23706	01/10/2013	Pago de 7.09 galones de diésel para traslado a la UES en San Salvador en Pick up rentado.	30.00	0.00	30.00	84	14/10/2013	70.00
		Factura No. 23904	02/10/2013	Pago de 2.49 galones de gasolina regular para traslado a la UES en Pick up rentado.	10.00	0.00	10.00			
		Factura No. 23917	02/10/2013	Pago de 7.23 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00			
85.	Cristian Geovanni Torres Portillo	Recibo S/N	07/10/2013	Pago por arrendamiento de Pick up marca Dodge placas P 580149 para traslado a la UES.	38.89	3.89	35.00	85	17/10/2013	35.00
87.	José Geovanni Cabrera Valle	Recibo S/N	07/10/2013	Pago de servicio de limpieza general, siembra de plantas ornamentales, elaboración de abono y oficios varios en oficina del INCTAUES.	117.00	11.70	105.30	87	17/10/2013	105.30
88.	C. T. E., S. A. de C. V.	Factura No. 99212522	04/10/2013	Pago de consumo de línea telefónica en oficina del INCTAUES.	81.75	0.00	81.75	88	17/10/2013	81.75
89.	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 87800	10/10/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de septiembre/2013.	3.76	0.00	3.76	89	23/10/2013	3.76
90.	Oscar Francisco Portillo Huezó	Recibo S/N	21/10/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente a octubre del 2013.	777.78	77.78	700.00	90	23/10/2013	700.00
91.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 24939	09/10/2013	Pago de 7.23 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00	91	24/10/2013	30.00
92.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 26076	17/10/2013	Pago de 7.30 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00	92	31/10/2013	30.00
93.				Pago de Renta del mes de octubre a la DGT	0.00	0.00	0.00	93	05/11/2013	93.37
94.	José Geovanni Cabrera Valle	Recibo S/N	18/10/2013	Pago de servicio de limpieza general, siembra de plantas ornamentales, elaboración de abono y oficios varios en oficina del INCTAUES.	117.00	11.70	105.30	94	06/11/2013	105.30
95.	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 28316	02/10/2013	Pago de 7.30 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00	95	12/11/2013	30.00
96.	Isabel Pineda de Álvarez	Recibo	06/11/2013	Pago por el suministro de refrigerios a jóvenes que	75.00	0.00	75.00	96	12/11/2013	75.00



No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Líquido \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
		S/N		asistieron a la UES en apoyo al proceso de INCTAUES.						
97.	Manuel de Jesús Cáceres Cardoza	Recibo S/N	06/11/2013	Pago por servicio de transporte en autobús a jóvenes de Nueva Concepción a la UES en apoyo a INCTAUES.	166.67	16.67	150.00	97	12/11/2013	150.00
99.	José Luis Barahona	Factura No. 0364	04/11/2013	Pago por la compra de papelería para el funcionamiento del INCTAUES.	48.00	0.00	48.00	99	13/11/2013	48.00
100	CAESS, S. A. de C. V.	Factura No. S/N	04/11/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	5.95	0.00	5.95	100	19/11/2013	7.79
		Factura No. S/N	04/11/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.84	0.00	1.84			
101	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	20/09/2013	Pago de servicio a encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de septiembre/2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	101	15/11/2013	1,170.00
102	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	21/10/2013	Pago de servicio a encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de octubre/2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	102	15/11/2013	1,170.00
103	C. T. E., S. A. de C. V.	Factura No. 99681281	05/11/2013	Pago de consumo de línea telefónica en oficina del INCTAUES.	86.23	0.00	86.23	103	18/11/2013	86.23
104	Combustibles y Lubricantes, S. A. de C. V.	Factura No. 28764	05/11/2013	Pago de 7.30 galones de diésel entregado al Lic. Ramón Morán para actividades del INCTAUES.	30.00	0.00	30.00	104	20/11/2013	30.00
105	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 00481	12/11/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de Octubre/Noviembre/2013.	10.82	0.00	10.82	105	20/11/2013	10.82
106				Pago de Renta del mes de noviembre a la DGT	0.00	0.00	0.00	106	04/12/2013	288.37
107	José Geovanni Cabrera Valle	Recibo S/N	25/11/2013	Pago de servicio de limpieza general, siembra de plantas ornamentales, elaboración de abono y oficios varios en oficina del INCTAUES.	153.00	15.30	137.70	107	04/12/2013	137.70
108	Ramón Eleazar Morán	Recibo S/N	25/11/2013	Pago de servicio a encargado de logística del Proyecto INCTAUES durante el mes de noviembre/2013.	1,300.00	130.00	1,170.00	108	11/12/2013	1,170.00
109	CAESS, S. A. de C. V.	Factura No. S/N	04/12/2013	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	4.36	0.00	4.36	109	11/12/2013	6.20
		Factura No. S/N	04/12/2013	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.84	0.00	1.84			
110	Oscar Francisco Portillo Huezo	Recibo S/N	25/11/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente a noviembre del 2013.	777.78	77.78	700.00	110	11/12/2013	700.00
111	Oscar Francisco Portillo Huezo	Recibo S/N	12/12/2013	Pago de Arrendamiento de local donde funciona el INCTAUES, correspondiente a diciembre del 2013.	777.78	77.78	700.00	111	12/12/2013	700.00
112	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 03160	12/12/2013	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de Noviembre/2013.	100.26	0.00	100.26	112	19/12/2013	100.26
113	C. T. E., S. A. de C. V.	Factura No. 0100149504	07/12/2013	Pago de consumo de línea telefónica en oficina del INCTAUES.	60.72	0.00	60.72	113	20/12/2013	60.72



28

No.	Proveedor	Documento No.	Fecha del Documento	Concepto del Pago	Monto de Pago	Deducciones \$	Pago Líquido \$	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto del Cheque \$
114				Pago de Renta del mes de noviembre a la DGT	0.00	0.00	0.00	114	07/01/2014	300.86
115	CAESS, S. A. de C. V.	Factura No. S/N	03/01/2014	Pago de consumo de Energía eléctrica en el local donde funciona el INCTAUES.	4.37	0.00	4.37	115	16/01/2014	6.21
		Factura No. S/N	03/01/2014	Pago por costo por tasa municipal por poste y cargo de comercialización.	1.84	0.00	1.84			
117	C. T. E., S. A. de C. V.	Factura No. 0100617743	04/01/2014	Pago de consumo de línea telefónica en oficina del INCTAUES.	54.67	0.00	54.67	117	23/01/2014	54.67
119	Empresa Municipal de Agua "EMANC"	Factura No. 05942	03/01/2014	Pago de servicio de agua potable por la Empresa EMANC, durante el mes de Diciembre/2013.	10.82	0.00	10.82	119	28/01/2014	10.82
TOTAL MONTO OBSERVADO					\$ 32,703.26	\$ 2,844.45	\$ 29,858.81			\$ 32,703.26



ANEXO 4



**HALLAZGO No. 12
RECEPCIÓN DE OBRAS HÍDRICAS SIN REALIZAR PRUEBAS
PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL AGUA**

**Resultados Análisis Químico del Agua en Hierro y Manganeso del Proyecto
"Introducción de Agua Domiciliar en Lotificación San Francisco y Caserío
Los Solices, Cantón Chilamates"**

	Resultado	Expresado Como	Método De Análisis	Norma Nso13.07.01.09	Fuera De Norma
Hierro Total *	0.395	ppm Fe	Ref. APHA3500FeB(1)	0.3	(0.10)
Manganeso Total *	0.240	ppm Mn	Peryodato (2)	0.1	(0.14)
Ppm	mg/L				
Método de Análisis	APHA-AWWA-WEF,2005 (1)				
	ESPINSA, desarrollado y validado (2)				
	Análisis acreditado (*)				

**Resultados Análisis Químico Bacteriológico
Parámetros Fuera De Norma
"Introducción de Agua Potable en Caserío Los Lotes, Cantón Chilamates"**

Resultados Análisis de Calidad del Agua						
Laboratorio	Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro Vida					
	Laboratorio Integral de Calidad de Agua "Prof. Frank A. Escher"					
Fecha del Informe	18 de noviembre de 2015					
Parámetros	Unidad	Método	Valor Máximo Permisible	Resultado	Diferencia Fuera de Norma	% Fuera de Norma
Parámetros Químicos						
Cloro Residual	Mg/L Cl ₂	Colorimétrico	1.1	Trazas		
Hierro Total	Mg/L Fe	Colorimétrico	0.3	0.34	(0.04)	(13%)
Manganeso	Mg/L Mn	Colorimétrico, Oxidación de Periodato	0.1	0.3	(0.2)	(200%)
Parámetros Microbiológicos						
Bacterias Coliformes Totales	Ufc/100 MI	Filtración con Membrana	0	11	(11)	(100)
Escherichia Coli	Ufc/100 MI		0	3	(3)	(100)
Bacterias Heterótrofas Totales	Ufc/MI	Filtración con Membrana	100	440	(340)	(340%)

**Resumen Informe de análisis de la calidad del agua hierro y manganeso
"Introducción de Agua Potable, I Fase en Caserío Tepeagua, Cantón Santa Rosa" y "Ampliación de
Sistema de Agua Potable en Caserío Tepeagua, Cantón Santa Rosa"**



Fecha del análisis 28/07/2015 (cuatro y tres meses posteriores al acta de recepción final de los proyectos fase I y fase II)					
Laboratorio: Laboratorio Nacional de Referencia- Ministerio de Salud. Vigilancia de la calidad del agua fisicoquímico de agua potable.					
Descripción	Límite Máximo Permissible	Unidad	Resultado	Diferencia	%/Máximo Permissible
Hierro	0.3	MG/L	0.78	(0.48)	-160%
Manganeso	0.1	MG/L	0.2	(0.10)	-100%
Fecha del análisis 03/12/2013 (previo al inicio del proyecto de este estudio)					
Laboratorio: LECC Laboratorio especializado en control de calidad. ESEBESA, S. A de C. V					
Descripción	Límite Máximo Permissible	Unidad	Resultado	Diferencia	%/Máximo Permissible
hierro	0.3	mg/l	0.73	(0.43)	-143%
manganeso	0.1	mg/l	0.2	(0.10)	-100%

Nota Importante: El análisis del 2013 mostraba fuera de norma el Recuento de Coliformes Totales con 16 NMP/100 ML, el recuento de Coliformes Fecales con 6.9 NMP/100 ml y el recuento de E Coli con 6.9 NMP/100 ml

**Resultados Análisis Químicos Bacteriológicos: Parámetros fuera de Norma
Proyecto: "Mejoramiento de Sistema de Agua Potable en el Astillero".**

Resultados Análisis de calidad del agua						
Laboratorio	Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria PRO VIDA					
	Laboratorio Integral de calidad de agua "Prof. Frank A. Escher"					
Fecha del Informe	18 de noviembre de 2015					
Parámetros	Unidad	Método	Valor Máximo Permissible	Resultado	Diferencia Fuera de Norma	Fuera de Norma
Parámetros Químicos						
Cloro Residual	MG/L Cl2	Colorimétrico	1.1	Cruda		SI
Parámetros Microbiológicos						
Bacterias Coliformes Totales	UFC/100 ML	Filtración con membrana	0	Mayor a 100	≥(100)	SI
Escherichia Coli	UFC/100 ML		0	15	(15)	SI
Bacterias Heterótrofas Totales	UFC/ML	Filtración con membrana	100	260	(260)	SI
Bacterias Coliformes Fecales	NPM/100 ML	Tubos múltiples	Menor a 1.1	Mayor a 8	≥(8)	SI



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-046/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE** practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, contra los señores: **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR**, Alcalde Municipal devengando salario mensual de **DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2, 900.00)**, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA**, Sindica Municipal devengando salario mensual de **UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1, 700.00)**, y los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA**, Primer Regidor Propietario, **MORENA GUADALUPE HIDALGO**, Segunda Regidora Propietaria, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRÚÉ**, Tercer Regidor Propietario, **MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS** Cuarta Regidora Propietaria, **DOMINGO ERNESTO GALÁN** Quinto Regidor Propietario, **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA** Sexta Regidora Propietaria, **DANIEL PACHECO MURCIA** Séptimo Regidor Propietario, **DORA NELLY LÓPEZ**, Octava Regidora Propietaria, todos ellos devengando dieta mensual cada uno de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 666.68)**, **NORMA VERÓNICA PORTILLO** Tesorera Municipal devengando salario mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 781.00)**, **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ** Administrador de Contratos devengando salario mensual de **SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 650.00)**, y **BLANCA ESPERANZA CASTRO MANCÍA** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) devengando salario mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 781.00)**; quienes actuaron en la citada Institución en el cargo y período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES**, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR**, las Licenciadas **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO** y **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA**, en su calidad de Apoderadas General Judicial de los señores: **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA**, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ**, **DORA NELY LÓPEZ**, **MORENA GUADALUPE HIDALGO DE MALDONADO** conocida en el presente Proceso como **MORENA GUADALUPE HIDALGO**, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA**, **DANIEL PACHECO MURCIA**, **DOMINGO ERNESTO GALÁN**, **HÉCTOR ANTONIO OCHOA** y **MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS**, Licenciado **JOSE ARMANDO LANDAVERDE CALDERÓN**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Licenciada **BLANCA ESPERANZA CASTRO MANCIA**, y la Licenciada **MARIANELA MELGAR ALVARENGA**, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ**. No así la servidora actuante **NORMA VERÓNICA PORTILLO**; no obstante haber sido legalmente emplazada, tal como consta en la esquila de notificación a **fs. 81**, y a quien se le declaró **REBELDE** a **fs. 380**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de diez reparos con Responsabilidad Administrativa, y cuatro con Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis esta Cámara recibió el Informe de Auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes relacionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 62**, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 63**; a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito a **fs. 64** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la



República, adjuntando la Credencial **fs. 65** y la Certificación de la Resolución número cuarenta y seis a **fs. 66**, de fecha quince de enero dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, tal como consta a **fs. 67**.

2. De **fs. 68 a fs. 77** con fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; notificándole a **fs. 78** el referido Pliego a la Representación Fiscal, así también a **fs. 79** se le notifico la resolución en la que se le tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** y de **fs. 80 a fs. 92** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, concediéndoles a los servidores actuantes el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos en sus contra. De **fs. 93 a fs. 104** el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES**, en su calidad Apoderado General Judicial Especial del señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** presento escrito juntamente con los Instrumentos Públicos de **fs. 105 a fs. 228**. De **fs. 229 a fs. 235**, las Licenciadas **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO** y **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA**, en su carácter de Apoderadas General Judicial de los señores: **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA**, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ**, **DORA NELY LÓPEZ**, **MORENA GUADALUPE HIDALGO DE MALDONADO** conocida en el presente Proceso como **MORENA GUADALUPE HIDALGO**, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA**, **DANIEL PACHECO MURCIA**, **DOMINGO ERNESTO GALÁN**, **HÉCTOR ANTONIO OCHOA** y **MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS**, presentaron escrito juntamente con los Instrumentos Públicos de **fs. 236 a fs. 358**. De **fs. 359 a fs. 361**, el señor **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ**, presento escrito juntamente con documentación de **fs. 362 a fs. 378**.

3. A **fs. 379 y fs. 380** se le admitió el escrito y se le tuvo por parte al Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES**, en su carácter de Apoderado General Judicial Especial del señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR**, a quien se le previno que previo a admitirle la prueba documental que presenta la individualice.

4. Al mismos folio se admitió escrito, se les tuvo por parte a las Licenciadas **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO** y **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA**, en su carácter de Apoderadas General Judicial de los señores: **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA**, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ**, **DORA NELY LÓPEZ**, **MORENA GUADALUPE HIDALGO DE MALDONADO** conocida en el presente Proceso como **MORENA GUADALUPE HIDALGO**, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA**, **DANIEL PACHECO MURCIA**, **DOMINGO ERNESTO GALÁN**, **HÉCTOR ANTONIO OCHOA** y **MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS**, y por contestado el Pliego de Reparos en los términos contenidos en el presente escrito, a su vez se les previno en cuanto a su petición de realizar diligencia.

5. Así pues en la misma resolución del citado folio se previno al señor **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ**, que nombrara a un Representante Legal, que lo represente en el presente Juicio de Cuentas, nombramiento que sólo puede recaer en un Abogado de la República, a quien se le concedió el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES que iniciaría el día siguiente de la notificación, so pena de no admitir los escritos y de no nombrar un defensor particular, se les nombrara un Procurador que lo represente en el presente Juicio de Cuentas.

Y además se admitió en la misma resolución del folio anteriormente citado el escrito presentado por el Licenciado **JOSE ARMANDO LANDAVERDE CALDERÓN**, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Apoderado General Judicial de la Licenciada **BLANCA ESPERANZA CASTRO MANCIA** y por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuestos.

De **fs. 381 a fs. 386** consta las esquelas de notificación a los servidores actuantes así como a la Fiscalía General de la República.

6. A **fs. 387** las Licenciadas **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO** y **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA**, en su carácter de Apoderadas General Judicial de los señores: **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA**, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ**, **DORA NELY LÓPEZ**, **MORENA GUADALUPE HIDALGO DE MALDONADO** conocida en el presente Proceso como **MORENA**



GUADALUPE HIDALGO, DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA, DANIEL PACHECO MURCIA, DOMINGO ERNESTO GALÁN, HÉCTOR ANTONIO OCHOA y MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, presentaron escrito subsanando la prevención señalada, no obstante se les previno nuevamente según numeral **uno** de la resolución de **fs. 417**.

7. A **fs. 388 y fs. 388** se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARIANELA MELGAR ALVARENGA**, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ**, quien viene a evacuar la prevención efectuada al servidor actuante, admitiéndole el referido escrito, juntamente con la documentación que presenta de **fs. 390 a fs. 401**, teniéndola por parte y por contestado el pliego de Reparos en los términos expuestos, según consta en el numeral **dos** de la resolución de **fs. 417**.

8. De **fs. 404 y fs. 405** se agregó el escrito presentado por el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES**, en el cual evacua la prevención realizada, por lo que en resolución de **fs. 417** se le admite el referido escrito así como la documentación agregada de **fs. 406 a fs. 416**.

De **fs. 418 a fs. 422** consta las esquelas de notificación a los servidores actuantes así como a la Representación Fiscal.

9. A **fs. 423** se encuentra agregado escrito presentado por las Licenciadas **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO y JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA**, en su carácter de Apoderadas General Judicial de los señores: **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, DORA NELY LÓPEZ, MORENA GUADALUPE HIDALGO DE MALDONADO** conocida en el presente Proceso como **MORENA GUADALUPE HIDALGO, DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA, DANIEL PACHECO MURCIA, DOMINGO ERNESTO GALÁN, HÉCTOR ANTONIO OCHOA y MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS**, presentaron escrito subsanando la prevención señalada el cual según consta en la resolución de **fs. 424** se les admitió y se tuvo por evacuada la prevención señalada. Ordenando Peritaje Técnico relacionado al reparo catorce, por responsabilidad administrativa; asimismo se ordenó librar oficio

a la Coordinación General Jurisdiccional para que proporcionara el nombre de un profesional en Ingeniería Civil, para llevar a cabo las diligencias, resolución que les fue notificada a las partes tal como consta en las esquelas de notificación agregadas de **fs. 425 a fs. 429**, agregado el oficio proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional a **fs. 430**.

10. A **fs. 431**, se tuvo por recibido el oficio proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, se nombró como Perito Técnico al Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, señalando las diez horas del día seis de abril del presente año para su juramentación, se señaló en dicha resolución las diez horas del día dieciocho de abril del presente año para la práctica del peritaje técnico, y se ordenó oficio a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción para que pusiera a disposición la documentación relacionada a la pericia, entre otros puntos; oficio que consta agregado a **fs. 432 y fs. 433** notificándoles a las partes dicha resolución de **fs. 435 a fs. 439**

11. A **fs. 434**, consta el acta de juramentación del perito Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES** quién fue nombrado para la diligencia.

A **fs. 440**, consta acta de diligencia.

De **fs. 441 a fs. 445**, consta Dictamen Pericial suscrito por el Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, junto a sus respectivos anexos de **fs. 446 a fs. 452**.

12. A **fs. 453**, se tuvo por recibido el Dictamen Pericial y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión, a quien se le notificó a **fs. 454** evacuando la audiencia concedida en su escrito que presento de **fs. 455 a fs. 458**, notificándole a las partes de **fs. 459 a fs. 462**.

A **fs. 463** se encuentra la resolución en la cual se tiene por admitida y por evacuada la audiencia a la Representación Fiscal, la que fue notificada a las partes de **fs. 464 a fs. 468**.



ALEGATOS DE LAS PARTES

13. El Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** en su carácter de Apoderado General, Judicial Especial del señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR**, en su escrito de **fs. 93 a fs. 104** en lo esencial expreso: "... **REPARO 1. PAGO DE BONIFICACIONES A EMPLEADOS SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA.** "(...) *Que Las personas contratadas temporalmente, para desarrollar labores contempladas que obedecen a la solución de necesidades eventuales de la administración municipal, dentro de las vacantes que existían en la Municipalidad, por lo que una forma de motivar a los empleados y dar ascensos que los incentivarán a ser productivos en la ocupación de funciones extras y que desempeñarían a un costo que no representaría la creación de nuevas plazas, sino personas que tendrían solo por un plazo de forma interina. Por lo que tengo a bien solicitar a esta Honorable Cámara, considere que el acuerdo que el concejo municipal tomo en estos casos, cumplen más con el cumplimiento de la Ley de la carrera municipal en la cual se busca la promoción y ascenso de los empleados que laboran en servicio de las comunidades, en donde no se hizo uso inapropiado de fondos sino que se realizó con la disponibilidad que la municipalidad poseía. (...)*".

"(...)En el caso del auxiliar de contabilidad II, se contaba con disponibilidad presupuestaria en la partida 51107 beneficios adicionales, ya que de lo contrario no se hubiera podido realizar dicho pago, tal como se detalla en fotocopia del presupuesto 2014.(...)".

Con la prueba documental certificada por notario, aportada por el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** que corre agregada a **fs. 140 a fs. 146** que corresponde al Presupuesto Municipal correspondiente al año 2014, Presupuesto de Egresos de **fs. 147 a fs. 153**, Presupuesto de Ingresos de **fs. 165 a fs. 168** y el Presupuesto de Egresos de Fondos Propios de **fs. 169 a fs. 171**, dichas pruebas documentales de conformidad al Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil dan fe de que la municipalidad de Nueva Concepción llevo los respectivos Presupuestos anteriormente relacionados, así mismo el profesional en sus alegatos relaciona que sus patrocinados contaban con disponibilidad presupuestaria en la partida presupuestaria 51107 titulada beneficios adicionales que es de donde se extrajeron los recursos, sin embargo no se ha logrado establecer que dentro de esta partida estaba contemplado el gasto realizado por los servidores.

(...) REPARO 2. GASTOS DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL NO PRESUPUESTADO. "(...) en base al artículo 77 del Código Municipal, el que literalmente dice: "el monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto. El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca superávit real. "en virtud de lo anterior se establece que existe la posibilidad de ampliar el presupuesto aprobado". Es el caso que en el presupuesto 2013 pueden observarse distintos remanentes económicos de diferentes actividades (...)"

"(...) que tampoco se ha infringido norma alguna puesto que existieron remanentes de fondos que reingresaron a la municipalidad de manera inesperada y no calculada, constituyéndose un superávit real en el fondo común de la municipalidad; lo que dio la posibilidad de llevar a cabo estas actividades que van en beneficio de los empleados municipales y sus familias, (...)".

De lo argumentado y prueba documental certificada por notario, aportada por el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** que corre agregada a fs. 406 a fs. 416, que se refiere al Presupuesto Municipal correspondiente al año 2013, dicha prueba documentales de conformidad al Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil dan fe de que la municipalidad de Nueva Concepción llevo los respectivo Presupuestos Municipal de ese año pero que, en él no se logra establecer la Partida Presupuestaria que respalde las erogaciones que la Municipalidad efectuó en concepto de bono a sus empleados.

(...) REPARO TRES. PAGO NO ELEGIBLE POR ALOJAMIENTO EN HOTEL. Con referencia al presente reparo mi representado Ingeniero Félix Manuel Portillo Menjivar, manifiesta que el alojamiento que corresponde al mes de enero de dos mil catorce, por un valor de \$2,023.00, fue adquirido por medio libre gestión, erogando los fondos de la partida de fiestas 5%; al respecto el artículo 8 de las disposiciones Generales del Presupuesto de Nueva Concepción Chalatenango en sus literales 3 y 4 menciona: "el gravamen adicional del 5% para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, a que se refiere el art. 9, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad, de



fecha 21 de diciembre de 2009, se le dará ingreso con el específico 12114, pero los ingresos que se obtengan del arrendamiento de inmuebles municipales con motivo de la celebración de dichas fiestas, se registraran con el objeto específico 15402. Pudiéndose en consecuencia, hacer uso de los fondos que ingresen en ambos específicos para sufragar gastos para la celebración de las mismas”.

“(…) Los fondos para erogar estas estadios se encuentran comprendidos dentro de la partida de Fiestas % la cual en base al artículo 8 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Nueva Concepción, se encuentra el concejo facultado para aprobar la compra de estas estadias para por un lado reconocer la voluntaria labor de las señoritas candidatas y por otro lado incentivar al personal del Concejo Municipal quienes han trabajado de manera directa y sin descanso en la organización, ejecución y perfeccionamiento de las fiestas patronales. Lo anterior que puede comprobarse por medio del presupuesto mensual que lleva esta alcaldía para enero de 2014 en donde se especifica que estos fondos han salido del 5% de fiestas, adquirido por Libre Gestión a la empresa “TRAVEL MALL”. ”.

Las argumentaciones que hechas en su escrito por el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** y la prueba documental certificada por notario, aportada que corre agregada a **fs. 140 a fs. 146** que corresponde al Presupuesto Municipal correspondiente al año 2014, Presupuesto de Egresos de **fs. 147 a fs. 153**, Presupuesto de Ingresos de **fs. 165 a fs. 168** y el Presupuesto de Egresos de Fondos Propios de **fs. 169 a fs. 171**, dichas pruebas documentales de conformidad al Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil dan fe de que la municipalidad de Nueva Concepción llevo los respectivos Presupuestos anteriormente relacionados, no pueden darse como válidos para superar los observado por los auditores debido a que no consta en ninguno de ellos la partida presupuestaria que en la cual se haya previsto el gasto que autorizo por medio de Acuerdo el Concejo Municipal.

(…) REPARO CUATRO. USO DE FONDOS EN FIESTA NAVIDEÑA.”(…) Si nos enfocamos en que ha existido una ampliación del presupuesto, esta situación se encuentra amparada en el artículo 77 del Código Municipal, cuando literalmente dice: “el monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluirlas existencias de caja provenientes de economía o

superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto. El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca superávit real". En virtud de lo anterior se establece que existe la posibilidad de ampliar el presupuesto aprobado para poder realizar o ejecutar proyectos mientras se está llevando a cabo el presupuesto actual. (...)".

"(...) Concretamente puede constatarse que en el presupuesto 2013 pueden observarse distintos remanentes económicos de diferentes actividades, los cuales se aplicaron para una u otras actividades, únicamente ejecuto la prestación laboral extraordinaria para los empleados en vista de que existía un superávit en el presupuesto que tampoco se encontraba calculado y no se esperaba recibir en dicho periodo.(...)"

De lo anterior los suscritos jueces valoran que las justificaciones y prueba documental que relaciona el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** que corre agregada a **fs. 406 a fs. 416**, la cual es el presupuesto 2013 no son válidas debido a que lo que los señores auditores han señalado, debido a que el gasto de la fiesta navideña no estaba presupuestado en ninguna partida del presupuesto, por lo tanto no es válido el argumento que de distintos remanentes económicos fue de donde se utilizó lo gastado para dicha fiesta.

"(...) REPARO 5: CANCELACIÓN DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIOR SIN PRESUPUESTO Y MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS. Que mi representado manifiesta, que los pagos de planillas de afp, y Seguro Social, se realizan a través de tesorería, que una persona en la administración es la responsable de realizarlos mes a mes y de conformidad a lo establecido a ley de ISSS y su reglamento de ejecución debe realizar la retención del empleado, del patrono y del afp. (...)"

"(...) Que un error administrativo que no puede ser imputable de a mi patrocinado, ya que él no es responsable de revisar las planillas, o el pago de recibos y si se realizan los descuentos que deben retener como autoridad responsable de efectuar dichos pagos y que lo que intentaron era superar la deficiencia y en este caso al empleado que se restituyo el cargo bajo la Ley de



Carrera Municipal, no se le retiene por parte de la tesorera más que el Impuesto sobre la Renta. (...)”

Lo manifestado y prueba documental certificada por notario, anexada en el presente proceso a **fs. 183** que se refiere a un organigrama de estructura de la Municipalidad que es con lo que pretende demostrar el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** que su patrocinado, no tiene responsabilidad en lo señalado por los auditores debido a que no tiene mando sobre la tesorera que fue quien realizó los pagos no obstante el servidor es parte del Concejo Municipal, que son quienes autorizaron la erogación de fondos con los cuales se realizó los pagos señalados por el equipo de auditores, motivo por lo cual sus alegatos y prueba documental que presenta no pueden darse como válidos debido a que no está cuestionándose la cadena de mandos y toma de decisiones sino es el hecho de que el Concejo autorizó erogar montos en conceptos no establecidos en el presupuesto.

“(...) REPARO SEIS. EROGACIÓN DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Que en este caso, el Ingeniero FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, quien en su momento ostentó la calidad de Alcalde Municipal; no tuvo ninguna responsabilidad por la mala actuación de las personas subordinadas en la Alcaldía, debido a que los procedimientos administrativos y operativos de una institución no se encuentran directamente bajo la vigilancia del Alcalde Municipal. Según el artículo 51 del Código Municipal, es el Síndico quien deberá examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos. (...)”

Nuevamente el profesional Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** manifiesta que su patrocinado, no tiene responsabilidad en lo señalado por los auditores, debido a que no tiene mando sobre la tesorera que fue quien realizó los pagos así pues cita como prueba documental el organigrama de Estructura Municipal agregado al presente proceso a **fs. 183** no obstante el servidor como ya se dijo es parte del Concejo Municipal que son quienes autorizaron la erogación de fondos con los cuales se realizó los pagos señalados por el equipo de auditores, motivo por lo cual sus alegatos y prueba documental que presenta no pueden darse como válidos debido a que no está cuestionándose la cadena de mandos y toma de

decisiones sino es el hecho de que el Concejo autorizo erogar montos en conceptos no establecidos en el presupuesto.

"(...) REPARO 7: USO DE FODES 5% PRE-INVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS. Que mi representado tal como se puede revisar en el libro de acuerdos que llevo la municipalidad, enfrentaban la necesidad de honrar compromisos de índole financiero administrativos y que esa era la manera que las municipalidades podían cumplir en los últimos meses de noviembre y diciembre con los compromisos. (...)"

La justificación sin la aportación de prueba alguna, que hace el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** de lo actuado por sus representados no pueden darse por validos debido a que utilizaron fondos destinados para la pre-inversión en gasto de funcionamiento.

"(...) REPARO OCHO. EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TERRENOS PRIVADOS. Que la municipalidad de Nueva Concepción se encuentra comprometida con el desarrollo del municipio en todas sus facetas. Es por lo que el Concejo Municipal acordó aprobar la ejecución de los proyectos; uno en un terreno propiedad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO, CANTÓN LOS CHILAMATES, NUEVA CONCEPCIÓN que se abrevia ADESLOTS. Y otro en un terreno propiedad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO EL ASTILLERO ADESCO. Por un total de \$66,817.23. Lo anterior cumpliendo con el art. 4 del Código Municipal, específicamente los numerales 1 y 25, planificando y ejecutando obras de servicios básicos que benefician al municipio.(...)"

De acuerdo a lo argumentado y la prueba documentar certificada por notario agregada de **fs. 185 a fs. 196** que presenta el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES**, que se refiere al diario oficial donde consta que las ADESCOS en mención y que son dueñas de los terrenos en donde se han ejecutado proyectos de infraestructura están legalmente constituidas, sin embargo no pueden darse como válidas para superar lo observado por los auditores debido a que no se está cuestionando la legalidad ni la finalidad de las (ADESCOS) sino que la municipalidad invirtió recursos en propiedades privadas.



"(...) REPARO 9. UTILIZACIÓN DE FONDOS FODES 75% EN CANCELACIÓN DE SERVICIOS QUE CARECEN DE BASE LEGAL. (...)"

"(...) Y considerando el problema que las municipalidades de El Salvador atraviesan al no contar con rellenos sanitarios y el cierre de los botaderos a cielo abierto porque son focos de infección que atraen enfermedades, y en este caso se recurrió a la utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades (Fodes) fue utilizado para la recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos pese a que la ley del Fodes no se los permite, porque prima el derecho de la población, que el manejo de desechos sólidos, es un tema de medio ambiente y prima la salud de la población de la Nueva Concepción, de no realizar la recolección, tratamiento y disposición se pondría en riesgo de decretarse una emergencia de medio ambiente por parte del Ministerio de Medio ambiente quien a la vez, no podría dar abasto con las 262 municipalidades del país que se enfrentaron a ese problema, además de tener que hacerse la declaratoria de amenaza epidémica sujeta al control sanitario que emitió Salud, se debe a que dicho municipio tiene un alto índice larvario en viviendas, agravado por su alta densidad poblacional, lo que genera una amenaza potencial que podría afectar a la población.(...)"

La justificación planteada y la prueba documental aportada por el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** de fs. 110 a fs. 116 que se refiere a Carta Convenio entre Alcaldía y ADEL Chalatenango, a fs. 117 a fs. 124 el Presupuesto del Proyecto de fs. 125 a fs. 132 el Reglamento del Proyecto y del 133 al 136 los formatos del Proyecto, tolo la documentación citada por el profesional no puede darse como válidas para superar lo observado por los auditores debido a que en sus alegatos Licenciado DERAS manifiesta que los gastos realizados se efectuaron con fondos FODES 75%, pese a que la Ley no lo permite, por lo que lo manifestado es una aceptación tasita de lo señalado por los auditores.

"(...) REPARO 10. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN CONTRAVENCIÓN A NORMATIVA LEGAL. Ante esta observación cabe destacar que los literales "b)" y "c)" de dicho reparo no se encuentran contemplados en lo estipulado en el artículo 31 numeral 12 del código Municipal, por las consideraciones siguientes: En el caso del literal "b)", se refiere exactamente a que la persona fue colocada INTERINAMENTE en funciones que no se encontraba autorizado para

desempeñar. Lo cual se debió a que FORTUITAMENTE, era necesario llenar ese vacío en el personal de la municipalidad; en el esfuerzo de no entorpecer la continuidad del trabajo de dicha área, de la cual dependen otras áreas para un progreso conjunto como institución, además de que existe la prohibición de realizar contrataciones, no era procedente abrir a concurso dicha plaza en ese momento, siendo la razón que se optó por la vía del interinato. (...).

"(...) Del mismo modo ocurre en el literal "c)" del reparo en cuestión, se dio la necesidad que la persona supliera las funciones de la secretaria municipal, por lo que le fueron atribuidas dichas funciones, otorgándole la remuneración adecuada para el aumento del trabajo en que se dedicaría por un periodo no permanente y en vista de la situación fortuita por la que se encontraba pasando la administración, siempre en aras de mantener la continuidad del trabajo administrativo en esta etapa de la municipalidad. Este INTERINATO así como el AUMENTO DE FUNCIONES, no constituyen por ningún motivo lo contemplado en el art. 31 numeral 12 del Código Municipal, tampoco constituye un aumento de salario pues las personas que se encuentran señaladas en este reparo únicamente aceptaron funciones adicionales a sus cargos debido a que fortuitamente la municipalidad se encontraba en necesidad de mantener la continuidad del trabajo de la administración como unidad. (...).

Las argumentaciones hechas en su escrito por el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** no puede darse como válidas y no presentando prueba documental que respalde lo aseverado por este, se mantiene lo trasgredido a la norma que imposibilitaba al Concejo Municipal realizar nombramientos y aumentos de salarios.

"(...) REPARO NÚMERO ONCE: DE EROGACIÓN DE FONDOS EN PROYECTO NO ELEGIBLE. Al respecto mi representado manifiesta que desde el 25 agosto de 2009, se firmó una carta de intención entre la Universidad de El Salvador y la Alcaldía municipal de Nueva Concepción, Chalatenango para el inicio de un entendimiento para que una de las sedes estuviese en el referido municipio. (...).



"(...) En octubre de 2013, a través de Dictamen número 84 se aprueba la ley General del Presupuesto del año 2014, y en dicho presupuesto se asigna a la Universidad de El Salvador, la cantidad de \$38,000 para el referido instituto, y determina exclusivamente que es para la compra de equipo y papelería en la sede de Chalatenango. De lo anterior se colige que ya existían los cimientos básicos para conformar dicho instituto en el Municipio y que si ya se apertura y se convocó a los futuros estudiantes de educación superior a participar el proceso de nuevo ingreso era porque el proyecto estaría en marcha a partir de la inauguración que se realizó por parte de la municipalidad."(...)"

"(...) Es el Caso que el equipo, material e insumos adquiridos para la oficina que se inauguro fue abandonado por la Universidad de El Salvador, por un problema interno de la ciudadela y no de la municipalidad, que dichos insumos se encuentran en uso administrativo de la municipalidad para que no desperdiciará dicha inversión y se usara en beneficio de los habitantes de la Nueva Concepción en los servicios que ofrece la Municipalidad. Por lo antes expuesto, es que se realice una análisis jurídico en base a la realidad y documentación existente que no existe responsabilidad patrimonial, ni administrativa para mi representado el señor Félix Manuel Portillo Menjivar, ya que existía una acuerdo con la Universidad de El Salvador y quien incumplió dicho acuerdo fue dicha institución y que se amparó únicamente en las elecciones internas de su autoridades para dicho incumplimiento, además pueden constatar que el equipo se encuentra asignado en las oficinas de la municipalidad.(...)"

De lo manifestado y prueba documental que presenta el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** a fs. 213 que consiste en la convocatoria para estudiantes la cual fue publicada en medios de comunicación, a fs. 214 acuerdo número 072-2013-2015 (IV-1.3) donde declaran improcedente lo solicitado por el INCTAUES; a fs. 215 al fs. 224 se encuentra agregada toda la documentación de las gestiones llevadas a cabo por los patrocinados donde se comprueba efectivamente que se había iniciado un entendimiento para que una de las sedes de la Universidad de El Salvador estuviese en el municipio de Nueva Concepción, por lo que la referida municipalidad sin tener la seguridad de la aprobación y ratificación por parte de la Institución Educadora, autorizaron la erogación de fondos para el equipamiento de dicho proyecto, quedando sin utilizar dicho equipo para los fines por los cuales habían sido adquiridos por lo tanto no pueden tomarse como válidas su argumentaciones y prueba de descargo presentados.

"(...) REPARO 12: RECEPCIÓN DE OBRAS HÍDRICAS SIN REALIZAR PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL AGUA. (...)" "(...) no puede asumir una responsabilidad de forma solidaria y conjunta cuando en su calidad de Alcalde no pudo intervenir en el proceso de adjudicación, recepción de obra, porque entonces violentaría lo dispuesto en el proceso de la administración que se le confiere a través de la ley de contratación y adquisiciones de la administración pública LACAP. (...)"

Las alegaciones que hace en su escrito el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** no son suficientes y en el presente reparo no presenta prueba que pueda respaldar lo manifestado por el referido profesional en favor de su patrocinado.

"(...) REPARO CATORCE. CAMBIOS EN EL DISEÑO DE OBRA. En este sentido mi poderdante estima que la municipalidad aprobó las modificaciones de la obra sin llevar la aprobación del consultor y del administrador de contratos; con relación a estas deficiencias, las modificaciones a la obra eran urgentes y necesarias, pues así como se encuentra relacionado en el reparo trece, la carpeta técnica que estaba a cargo de la Jefa de la UACI era totalmente deficiente, y ella no se aseguró que esta carpeta cumpliera con las expectativas del proyecto. Por las razones anteriores, el proyecto peligraba en su ejecución entonces fue necesario actuar de manera inmediata y tomar las decisiones pertinentes para que fuera llevado a cabo de la manera correcta técnica y económica. (...)"

Las justificaciones manifestadas en su escrito para este reparo por el Licenciado **MIGUEL GUILLERMO DERAS FUNES** no son suficientes y en el presente reparo no presenta prueba documental, por lo que no pueden tomarse como válidas para superar el señalamiento efectuado por el equipo de auditores.

14. Las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO**, en su carácter de Apoderadas General Judicial de los señores: **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA**, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ**, **DORA NELY LÓPEZ**, **MORENA GUADALUPE HIDALGO DE MALDONADO** conocida en el presente Proceso como **MORENA GUADALUPE**



HIDALGO, DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA, DANIEL PACHECO MURCIA, DOMINGO ERNESTO GALÁN, HÉCTOR ANTONIO OCHOA y MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, en su escrito de **fs. 229 a fs. 235** en lo esencial expresaron: *"...contestamos de la siguiente forma: REPARO UNO. PAGO DE BONIFICACIONES A EMPLEADOS SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA. (...). Cabe mencionar que de conformidad al artículo cuarenta y tres numeral uno de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se le otorgó al Auxiliar II de Contabilidad, una bonificación por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según acuerdo número seis, del acta número cuarenta y nueve, del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y que se encontraba contemplada dentro del Presupuesto Municipal 2014, Concentración de Egresos, Fondos Propios, tal como se prueba con la partida 51107, la cual corresponde al concepto de Beneficios Adicionales.(...)"*.

Las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA y KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO**, en su argumentación de defensa sobre este reparo manifiestan que la bonificación otorgada se extrajo de la partida 51107 del Presupuesto Municipal 2014 identificada con el nombre de Beneficios Adicionales sin embargo no se ha logrado establecer que dentro de esta partida estaba contemplado el gasto que autorizaron sus patrocinados.

"(...). REPARO NÚMERO DOS. GASTOS EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL. (...). es importante señalar que lo arriba relacionado se realizó con base a lo establecido en el artículo cuarenta y tres numeral uno de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que literalmente establece: "La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los servidores públicas de carrera. Deberá tenerse en cuenta para: .1. Conceder estímulos a los empleados... "; es decir que el Concejo consideró otorgar dichos estímulos a los empleados por su buen desempeño laboral. En cuanto a la exclusión del voto de la Sindica Municipal, tal como lo establecen los artículos cuarenta y uno, y cuarenta y tres del Código Municipal, dispone que para la celebración de sesiones se necesita únicamente la comparecencia de la mitad más uno de los miembros del Concejo, y de igual forma para las resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno. (...)"

La justificación que las profesionales hacen referencia en defensa de sus patrocinados no son validas debido la erogación realizada no estaba presupuestada y el realizar una celebración con motivo del día del empleado municipal no mejorara ni contribuirá al desarrollo de los mismos, además no presenta prueba documental que respalde la justificación a que hacen referencia.

“(..).REPARO NÚMERO TRES. PAGO NO ELEGIBLE POR EL ALOJAMIENTO EN HOTEL. (...). en relación a las erogaciones hechas en los años 2014 y 2015, para los fines ahí indicados, pero tal como se prueba con la partida presupuestaria número 54314, del Presupuesto Municipal 2014, Concentración de Egresos, Fondos Propios, correspondiente al concepto de Atenciones Oficiales, el gasto de alojamiento para veintiún personas entre candidatas a reina de las fiestas patronales y miembros del Concejo Municipal 2014, si se encontraba contemplado en el mencionado presupuesto; al igual que el gasto de alojamiento de las candidatas participantes a reina de las fiestas patronales y miembros del Concejo Municipal 2015, si era parte del presupuesto vigente para ese año, tal como se prueba con la partida presupuestaria número 54314, del Presupuesto Municipal 2015, Concentración de Egresos, Fondos Propios, correspondiente al concepto de Atenciones Oficiales.(..).”

En defensa de sus patrocinados las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO**, manifiestan que el gasto efectuado si estaba contemplado en el en el Presupuesto Municipal 2014 Concentración de Egresos, Fondos Propios, correspondiente al concepto de Atenciones Oficiales, partida Numero 54314 sin embargo no se ha logrado establecer que dentro de esta partida estaba contemplado el gasto que autorizaron sus patrocinados.

“(..). REPARO NÚMERO CUATRO. USO DE FONDO EN CELEBRACIÓN DE FIESTA NAVIDEÑA. (...).es importante señalar que lo arriba relacionado se realizó con base a lo establecido en el artículo cuarenta y tres numeral uno de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que literalmente establece: “La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los servidores públicos de carrera. Deberá tenerse en cuenta para:



1. *Conceder estímulos o las empleados...* es decir que el Concejo consideró otorgar dichos estímulos a los empleados por su buen desempeño laboral. Además es parte de las prestaciones sociales que la municipalidad les brinda a sus empleados, para que estos a su vez puedan dar el mejor servicio a los usuarios. (...)."

La justificación que las profesionales hacen referencia en defensa de sus patrocinados no son validas debido la erogación realizada no estaba presupuestada y el realizar una fiesta navideña no mejorara ni contribuirá al desarrollo de los empleados, además no presenta prueba documental que respalde la justificación a que hacen referencia.

"(...). REPARO CINCO. CANCELACIÓN DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES SIN PRESUPUESTO Y MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS. (...). según el Presupuesto Municipal 2014, Concentración de Egresos, Fondos Propios, partida número 51401, a cual corresponde al concepto de Remuneraciones Permanentes (ISSS) (INPEP), si estaba incluido, por lo que el Concejo autorizó la erogación según acuerdo número dos, del acta número treinta, del ocho de agosto de dos mil catorce. Vale mencionar que en el relacionado acuerdo por error se consignó que la partida presupuestaria era "54101", siendo lo correcto "51401", según documento de "queda tomado a razón" y Presupuesto Municipal 2014. Es importante mencionar que el valor arriba determinado por el Concejo fue a raíz de la notificación de cotizaciones en mora como resultado de la inspección de parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida el treinta de julio de dos mil catorce, y con respecto al valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponde a las multas por pago extemporáneos, no es responsabilidad de nuestro representados, si no de la Tesorera, con base a los artículos ochenta y seis y noventa y uno del Código Municipal, que establecen que es función de la Tesorera efectuar los pagos de gastos fijos consignados en el presupuesto, ya que debió ingresar al empleado al régimen de planilla y no pagarle mediante recibo. Y de conformidad al artículo cincuenta y siete del Código Municipal, que literalmente establece que Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintos dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma", se debe exonerar de dicha responsabilidad al Concejo. (...)."

Las profesionales Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO**, manifiestan que el gasto efectuado si estaba contemplado en el en el Presupuesto Municipal 2014 Concentración de Egresos, Fondos Propios, partida número 51401, a cual corresponde al concepto de Remuneraciones Permanentes, sin embargo no se ha logrado establecer que dentro de esta partida estaba contemplado el gasto que autorizaron sus patrocinados.

"(...). REPARO SEIS. EROGACIÓN DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGO EXTEMPORÁNEOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Respecto al pago realizado en concepto de multas en intereses por pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta, este Concejo no puede aceptar dicha responsabilidad, ya que el Manual Descriptor de Puestos de la Tesorería Municipal establece que son funciones del Tesorero Municipal, "controlar que las obligaciones y compromisos financieros y/o económicos, se realicen de manera oportuna", por lo que a nuestro juicio el Concejo no puede asumir dicho compromiso, si ya hay un acuerdo donde se delega que realice todos los pagos de manera oportuna, por lo que los QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de multa e intereses es una negligencia propia de la Tesorera Municipal que en el momento estaba ejerciendo dicha función.(...)."

Las profesionales manifiesta que sus patrocinados no tiene responsabilidad en lo señalado por los auditores debido a que no tiene ya el Manual de Puestos establece que es responsabilidad de la Tesorera, no obstante el Concejo Municipal fueron quienes quien que autorizaron la erogación de fondos con los cuales se realizó los pagos señalados por el equipo de auditores, motivo por lo cual sus alegatos no pueden darse como válidos y además no presenta prueba documental que respalde su argumentación.

"(...). REPARO NÚMERO SIETE. USO DE FODES 5% DE PREINVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS. (...). Es importante señalar que la decisión tomada por el Concejo fue en virtud de lo establecido en el artículo treinta numeral catorce del



Código Municipal, que dispone que debe velar por la buena marcha del gobierno, administración, y servicios municipales, por lo que autorizaron hacer el traslado de dichas cuentas. Por consiguiente el Concejo gestiona el reintegro del mencionado fondo mediante la recaudación de los impuestos y tasas municipales, de enero a abril de dos mil quince, pero el hecho de que fuera un año electoral y que muchos ciudadanos en estos meses no cumplen con la obligación del pago de impuestos y tasas municipales, esperando que llegue la nueva administración, no permitió recaudar la cantidad necesaria en concepto de impuestos que le permitiera reintegrar el valor trasladado del fondo del 5% de preinversión, por lo que se consideró que el nuevo Concejo que sumiera el primero de mayo de dos mil quince, realizaría las gestiones necesarias para su reintegro.(...)."

La justificación sin la aportación de prueba alguna, que hacen las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO**, no pueden darse como validas debido a es una aceptación tacita que hacen sobre la utilización de fondos destinados para la pre- inversión en gasto de funcionamiento.

"(...). REPARO OCHO. EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN TERRENOS PRIVADOS. (...). Con base a lo establecido en el artículo cuatro numerales diez y veinticinco del Código Municipal, que literalmente dice: "Compete a los Municipios: 10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a lo ley; y 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio", por lo cual el Concejo está obligado a realizar obras encaminadas al cumplimiento de dichas obligaciones, es por ello que autorizó realizar obras de infraestructura en terrenos propiedad de Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación San Francisco, cantón Los Chilamates, Nueva Concepción, y Asociación Comunal del caserío El Astillero, tal como se comprueba con el testimonio de escritura pública de propiedad de los terrenos a nombre de las ADESCOS en mención, y tomando en cuenta que la naturaleza general de las mismas es de carácter apolítica, no lucrativa, democrático, y no religioso, y que en vista de que dichas asociaciones no subsisten por sí mismas, las municipalidades están obligadas a brindar cooperación financiera para su funcionamiento, con base al artículo ciento veintitrés que dice: "Los Municipios deberán propiciar la incorporación de los ciudadanos en las

asociaciones comunales y su participación organizada a través de las mismas. De igual manera a través de las asociaciones deberá propiciar al apoyo y participación en los programas estatales y municipales de beneficio generala comunal", y ciento veinticuatro "El Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal", del Código Municipal, por lo que la erogación realizada por el Concejo se hizo con fundamentos legales, de no tratarse de terrenos de propiedad privada, si no de terrenos propiedad de estas asociaciones de carácter público.(...)"

Lo argumentado por las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO**, no pueden darse como validas debido a es una aceptación tacita que de que e las ADESCOS en mención son dueñas de los terrenos en donde se han ejecutado proyectos de infraestructura y no siendo lo cuestionado la legalidad ni la finalidad de las (ADESCOS) sino que la municipalidad invirtió recursos en propiedades privadas.

"(…). REPARO NUEVE. UTILIZACIÓN DE FONDOS FODES DEL 75% EN CANCELACIÓN DE SERVICIOS QUE CARECEN DE BASE LEGAL. (…). De conformidad a los artículos treinta numeral catorce, y treinta y uno numeral dos y seis, del Código Municipal, el Concejo tiene que velar por la buena marcha del gobierno, administración, y servicios municipales, asimismo contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, y en vista que el Decreto de Ley de la creación del FODES fue autorizado hasta septiembre de dos mil catorce, es que autorizo la cancelación de gastos por la ejecución del proyecto "Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del municipio de Nueva Concepción" con fondos FODES 75%, por un total de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ya que de no hacerlo no estaría velando por el bienestar de la sociedad de la localidad y la preservación del medio ambiente.(…)."

La justificación planteada por las profesionales Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO** no puede darse como válidas para superar lo observado por los auditores debido



es una aceptación tasita que a que los gastos realizados se efectuaron con fondos FODES 75%, pese a que la Ley no lo permite.

"(...)REPARO DIEZ. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA LEGAL. (...) es de resaltar que la decisión se tomó con base al Manual del Sistema Retributivo y la nueva Política Salarial, aprobado según acuerdo número treinta y ocho, del acta número veintinueve, del treinta de julio de dos mil catorce, de conformidad a los artículos veintitrés y cuarenta de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que literalmente establecen: "El proceso de acceso y vinculación tiene por objeto garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública municipal y el ascenso de los empleados, en base o mérito y aptitud y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes aspiren o desempeñar los empleos o cargos", y "Los funcionarios y empleados de carrera pueden ser trasladados dentro del mismo municipio o entidad municipal, de una plaza a otra, de forma provisional o definitiva, siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría a nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho. El traslado puede realizarse por razones de conveniencia para la administración municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas, o por solicitud del funcionaria a empleado", por lo cual con los traslados hechos por el Concejo únicamente se le dio cumplimiento a lo ya acordado. Situación que comprobamos con el Manual del Sistema Retributivo y la nueva Política Salarial. (...)".

Las argumentaciones hechas en su escrito de las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO** no puede darse como válidas y no presentando prueba documental que respalde lo aseverado por estas, se mantiene lo trasgredido a la norma que imposibilitaba al Concejo Municipal realizar nombramientos y aumentos de salarios.

"(...) REPARO ONCE. EROGACIÓN DE FONDOS EN PROYECTO NO ELEGIBLE. (...) Según como lo establece el artículo cuatro numeral uno y cuatro, del Código Municipal, "Compete a los Municipios: la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; y La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; el Concejo aprobó la erogación de fondos por un monto de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES

CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para la implementación del "Proyecto de Creación del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología aplicada a la Universidad de El Salvador" (INCTAUES), monto que se ve reflejado en las gestiones de preinversión, por ejemplo, arrendamiento de local, compra de mobiliario y equipo, pago de encargado del proyecto, pago de servicios básicos, mano de obra, publicidad, transporte, etc., mismas que fueron necesaria para dar inicio al desarrollo del mencionado proyecto, y que además conforme al dictamen emitido por la Secretaría General de la Universidad de El Salvador, del trece de mayo de dos mil trece, en el que consta que era procedente la creación del Instituto de Ciencias y Tecnología aplicada a la Universidad de El Salvador, por lo que lo manifestado por los auditores de no tener seguridad de la aprobación de dicho proyecto, no es procedente, debido a que se tenían bases para gestionarlo, ya que se habían hecho acciones de publicidad, tales como la publicación de la convocatoria nacional 2014 de nuevo ingreso, del veinte de septiembre de dos mil trece, donde la Universidad de El Salvador publicaba la existencia de cuatro carreras técnicas, así como las bases de inscripción y el inicio del curso propedéutico. Posterior a la realización de todas estas gestiones, la Secretaria de la Asamblea General Universitaria declaro improcedente el proyecta INCTAUES, pero recomendó el Proyecto de Creación de Carreras Tecnológicas, y que a la vez se priorice el proyecto de tal forma que pueda garantizarse sus funciones a partir del ao académico dos mil quince, considerando que no es un proyecto cerrado, si no que continúa en proceso, aunque se encuentre administrativamente cerrado en la municipalidad, pero a nivel de gestión continua vigente.(...)."

De lo manifestado por las profesionales queda en evidencia que el Concejo Municipal autorizaron la erogación de fondos para el equipamiento de dicho proyecto sin tener la ratificación por las autoridades Universitarias, quedando sin utilizar dicho equipo para los fines por los cuales habían sido adquiridos por lo tanto no pueden tomarse como válidas su argumentaciones y no presentando prueba documental que respalde el que las gestiones continúan vigentes lo cuestionado por los auditores se mantiene.

"(...). REPARO DOCE. RECEPCIÓN DE OBRAS HÍDRICAS SIN REALIZAR PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL AGUA. (...). Conforme a este



reparo nuestro representados de conformidad al artículo cuatro numeral uno, diez, y veinticinco, del Código Municipal, que establecen: Compete a los Municipios: "la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley; y planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio", autorizaron la recepción de obras hídricas en los lugares señalados, y en virtud de las declaraciones por cada uno de los integrantes de las ADESCOS, donde asumían la responsabilidad de que el recurso hídrico no cumpliera con las normas de calidad del agua para el consumo humano, quienes se vieron en la necesidad de gestionar los mencionados proyectos en vista que en la mayoría de lugares los pozos artesanales se estaban secando, por lo que tomaron el compromiso de realizar gestiones futuras para potabilizar el servicio de agua potable. Debido a que la municipalidad no contaba con los recursos económicos necesarios para realizar este proyecto en una sola etapa, y lo emergente del caso es que se autorizó la erogación correspondiente. (...)."

Las alegaciones que hace en su escrito las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO** no son suficientes y en el presente reparo no presenta prueba que pueda respaldar lo manifestado por las referidas profesionales en favor de sus patrocinados.

"(...). REPARO CATORCE. CAMBIO DE DISEÑO DE OBRA. En este reparo mencionar que existe incongruencia en cuanto a los resultados emitidos por los auditores de la Corte de Cuentas, en relación a la altura vista del puente, ya que argumentan que la altura vista es de siete punto diez metros, y según plano como aprobado la altura vista es de cuatro punto treinta y cinco metros, y tomando en cuenta que en razón de que no se realizó estudio de suelo previo al desarrollo del proyecto, ya que no fue requerido por el formulador del proyecto en la carpeta técnica respectiva, es que durante la construcción del puente se descubrió que el suelo era sumamente arcilloso, por lo que fue necesario profundizar mas para poder cimentar las bases del puente, lo que se comprueba con el informe emitido por la empresa ELECTROBETEL, S. A DE C.V., el dieciocho de febrero de dos mil catorce, situación que provoco el rediseño de la obra, según la orden de cambio emitida por la señora Blanca Castro, en su calidad de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Internas, solicitando el acuerdo donde se apruebe

la orden de cambio de la obra, y según acuerdo número veinticuatro, del acta número siete, del diecinueve de febrero de dos mil catorce, el Concejo Municipal acordó la mencionada modificación al contrato de ejecución de obra. Y en vista de la situación y las modificaciones hechas a las medidas de las obras, es que tuvo que cambiarse las medidas relativas a los aletones, estribos, muros, y rampas, pero la construcción del puente, estructuralmente se mantuvo. En lo relativo al señalamiento hecho en el informe de auditoría concerniente a la no realización de las pruebas de penetración que permiten evaluar a calidad de las soldaduras del puente, es importante agregar que a la fecha el puente no ha sufrido ningún desperfecto, que ponga en riesgo la seguridad de la población para la cual se construyó...”.

Con las argumentaciones anteriores hechas por las Licenciadas **JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA** y **KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO**, no son suficientes para darlas por válidas para superar lo señalado en el presente reparo y no presentaron prueba documental que respalde a los referidos alegatos.

15. El señor **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ**, en su carácter personal en su escrito de **fs. 359 a fs. 369** en lo esencial expreso: “...Para el caso del Reparó Numero Catorce” “(...) en cuanto al reparo antes mencionado respondo de forma individual a cada aseveración planteada, de la siguiente manera: Primera aseveración de los auditores a) Disminución de la altura del puente (vista y total), de conformidad a la carpeta técnica debería tener una altura vista de 7.10 mts y al efectuar la medición, únicamente tiene 4.15 mts. Comentario del Administrador de Contratos. Al verificar esta aseveración en el expediente del proyecto se puede determinar que existe incongruencia con la aseveración planteada, ya que según planos de diseño la altura total del puente debería ser 7.10, y la altura vista total de 5.10, no obstante existe una variación respecto de la altura vista y total del puente sin incluir la base, esto consignado en la orden de cambio respectiva, la cual se describe en la tabla siguiente: Segunda aseveración de los Auditores b) Cambio de material en las bases, En el proyecto formulado en carpeta técnica, la base se planificó de suelo cemento y en el proyecto ejecutado según los planos de como construido se efectuó un emplantillado de mampostería de piedra. Comentario del Administrador de Contratos. Al verificar esta aseveración en el expediente del proyecto se puede determinar que efectivamente existió cambio del tipo de base, lo



cual está debidamente documentado en la orden de cambio aprobada por el Concejo Municipal, considerándose que con este cambio se mejoró la calidad de base, esto debido principalmente al tipo de suelo encontrado al momento de la excavaciones. Tercera aseveración de los Auditores c) No se encontró análisis estructural por los cambios en la nueva propuesta de diseño realizados por el constructor, con la aprobación de la supervisión, la administración de contratos y el Señor Alcalde Municipal, sin presentarse a revisión u aprobación del formulador. Comentario del Administrador de Contratos. Al verificar esta aseveración se puede establecer que los criterios técnicos usados para promover los cambios realizados según la orden de cambio aprobada, son de responsabilidad tanto del supervisor, como de la empresa constructora, considerando que como Administrador de Contratos únicamente se pudo constatar en campo la necesidad de realizar los cambios planteados en la propuesta, por lo que se procedió a dar cumplimiento al artículo 82 bis, literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por tanto no se envió esta al formulador, por no tratarse de un cambio de diseño completo, sino únicamente a ajustes promovidos a través de orden de cambio. Cuarta aseveración de los Auditores. d) No se realizaron pruebas de penetración que permitan evaluar la calidad a las soldaduras, por lo que no puede garantizarse que las soldaduras fueron ejecutadas con la calidad requerida. Comentario del Administrador de Contratos. Al verificar esta aseveración se puede establecer que a pesar que no se realizaron pruebas de laboratorio a las soldaduras utilizadas (ya que, no estaban consignadas en el contrato respectivo), los criterios técnicos usados para evaluar la calidad de soldadura al momento de ejecutar el proyecto, fue de responsabilidad directa del Supervisor de la obra Arq. Walter Norberto Gil Sánchez, quien según mi saber y entender considero los parámetros establecidos en la sección Diseño estructural de un puente metálico peatonal, sección 7.01", de la Carpeta Técnica respectiva, es mencionar además, que la estructura a la fecha se mantiene en óptimas condiciones de uso, esto a pesar de las condiciones meteorológicas a las cuales está expuesta la obra. Quinta aseveración de los Auditores. e) Cambio de dimensionamiento en; Aletones, Muros, Estribos, Rampas. Comentario del Administrador de Contratos. Al verificar esta aseveración se considera que no es precisa al momento de describir los cambios en los dimensionamientos, considerando principalmente que al aprobar el Concejo Municipal una Orden de Cambio, estas partidas se vieron afectadas..."

Con las argumentaciones y prueba documental agregada de fs. 362 a fs. 372 que presenta el señor **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el

presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ**, en su carácter personal; no son suficientes para darlas por válidas para superar los señalamientos realizados por el equipo de auditores debido a que por lo manifestado conforman lo observado y no hay evidencia de la justifique los cambios que se realizaron.

16. El Licenciado **JOSE ARMANDO LANDAVERDE CALDERÓN**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Licenciada **BLANCA ESPERANZA CASTRO MANCIA** en su escrito de **fs. 373 a fs. 375** en lo esencial expreso: *"...REPARO NÚMERO DOCE. RECEPCIÓN DE OBRAS HÍDRICAS SIN REALIZAR PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE AGUA. En cuanto a la recepción de las obras a que se refiere la observación, por parte de mi mandante, es preciso mencionar, que realizó atendiendo la urgente necesidad de la población que resultó beneficiada con el vital líquido; teniendo en cuenta también dichas pruebas de calidad no fueron tomadas en cuenta al momento de la contratación. Por lo que en una primera fase solo se consideró la introducción de agua a tales comunidades, tal y como se refleja los volúmenes de obra a ejecutar establecidos en las carpetas técnicas, los que fueron recibidos por la municipalidad después de haberse ejecutado las obras contratadas según los diferentes contratos de obra, y luego que la municipalidad coordinaría con las diferentes ADESCOS y Juntas de Agua para que a través de ONGS u otras Instituciones se realizaran los diferentes estudios de agua, y dependiendo de los resultados obtenidos, adquirir los equipos necesarios para el debido tratamiento del agua, aclarando que el mantenimiento de los diferentes sistemas están a cargo de las ADESCOS o JUNTAS DE AGUA, y que son ellos los que administran y dan mantenimiento a los diferentes sistemas de agua con apoyo de la municipalidad, (...).*

"(...) REPARO NÚMERO TRECE. PAGO POR FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEFICIENTE. En cuanto a la formulación de la carpeta técnica del proyecto "Construcción de Puente Hamaca sobre río Moja flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa" la municipalidad contrató la empresa CORPORACIÓN M y M S. A DE C.V. quien estuvo a cargo del diseño y formulación de la carpeta técnica, en la que no incluyó el estudio de suelos, debido a que no fue contratado, ya que según información proporcionada por miembros del Concejo Municipal, no existía en la municipalidad los fondos suficientes para el pago de tal estudio, aclarando que la municipalidad contrató al Arq. Walter Norberto Gil, para revisión de carpeta técnica y para la supervisión de la construcción del proyecto, quien



después de revisar la carpeta emitió nota de visto bueno al diseño de carpeta técnica, antes de iniciar la construcción de la obra. En cuanto a las demás deficiencias encontradas en el contexto de la carpeta la municipalidad solicito a la empresa formuladora que explicara sobre tal situación manifestando que: 1. Que el estudio de suelo no se realizó por el costo que tiene en el mercado, y que en ese momento no se contaba con la disponibilidad presupuestaria y financiera para realizarse; este proyecto lo solicitaban con urgencia las comunidades ya que este conecta con otras comunidades que caminan a diario por este Puente Hamaca y anteriormente cruzaban el río, representando un alto riesgo para los niños, niñas y adultos, sobre todo en época lluviosa y por la delincuencia que existe en dichas zonas, ya que anteriormente se habían reportado casos que agredían físicamente a las personas. 2. Las diferencias entre presupuesto oficial y física financiero radica en que las partidas en presupuesto tiene separada mano de obra y los indirectos y la física financiera están unidas por lo cual pueden observarlo en el presupuesto. 3. En el caso de las uniones de las soldaduras se presentó cálculo mecánico de las uniones y la supervisión dio el visto bueno. 4. La digitación de "Puente Peatonal" y "Puente Metálico" fue por error involuntario al momento de la elaboración de la carpeta técnica. Por lo anterior expuesto sobre el proyecto "Construcción de Puente Hamaca sobre el río Mojaflares, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa" Se realizó la obra de forma más funcional para uso peatonal, el cual beneficia a las personas del lugar y zonas aledañas como del Municipio en general, garantizando la seguridad al transitar por dicho puente hamaca, considerando así el Concejo Municipal oportuno la inversión para realizar la obra. No omito manifestar que mi representada también como encargada de UACI, se limitó a realizar los procesos de contratación según los volúmenes de obra establecidos en las carpetas técnicas y que de acuerdo a la LACAP no es mi responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de los contratos. Por lo tanto, solicito con todo respeto se le exonere de tales responsabilidades, ya que según se puede verificar son actuaciones que han estado fuera del control de la Unidad UACI (...).

Las justificaciones manifestadas en su escrito para los reparos anteriores por el Licenciado **JOSE ARMANDO LANDAVERDE CALDERÓN**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Licenciada **BLANCA ESPERANZA CASTRO MANCIA** no son suficientes y en el presente reparo no presenta prueba documental, por lo que no pueden tomarse como válidas para superar el señalamiento efectuado por el equipo de auditores.

17. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 455 a fs. 458**, en lo esencial expuso: "...En el presente juicio se llevó a cabo peritaje en los siguientes reparos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL (Art.54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) HALLAZGO CATORCE CAMBIOS EN EL DISEÑO DE OBRA.** Soy de la opinión fiscal que se llevó a cabo peritaje por la **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, es necesario que exista una aclaración de las conclusiones del peritaje emitido por dicho profesional ya que no permite idéntica si existió o no la deficiencia a que se hace referencia en el pliego de reparos, por lo que Pido aclara los puntos de conformidad al art.376 del Código Procesal Civil y Mercantil por lo tanto; considero que por no estar claro se incumplido los arts. 1,2,3,5,61 y 63 del reglamento para la seguridad Estructural de las Construcciones arts.82 literal g 105 literales b y c y 107 de la LACAP y art.31 numerales 4 y 5 Código Municipal por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas y a la responsabilidad patrimonial antes mencionada. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica). HALLAZGO UNO PAGO DE BONIFICACIONES A EMPLEADOS SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas deberán de justificarse con documentación ya que se hace de manifiesto que fueron tomados Fondos sin tomar partida presupuestaria, por lo que deberá en sus caso razonarse por que fueron utilizados y los Fondos que pueden ser utilizados para tales hechos por lo que considero que se ha incumplido los 51 y 78 del Código Municipal art 8 de la disposición General del presupuesto Municipal de Nueva Concepción en el año 2014 Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas y a la Responsabilidad Patrimonial a la cantidad de \$52, 646.43. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica). HALLAZGO DOS GASTOS EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO NO PRESUPUESTADOS.** Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas deberán de justificarse con documentación ya que se hace de manifiesto que fueron tomados Fondos sin tomar partida presupuestaria, por lo que considero se ha incumplido los arts. 31 numeral 4 y 78 del Código Municipal art.8 de las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Nueva Concepción en el año 2014 Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte**



de Cuentas de la Republica). HALLAZGO TRES PAGO NO ELEGIBLE POR ALOJAMIENTO DE HOTEL. Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas por los cuentadantes no son suficientes para desvanecer el hallazgo ya que existe un Comité de Festejos de Fiestas Patronales para los cuales fueron utilizados los Fondos razón por la cual debió motivarse por el Consejo por medio de la Junta directa es decir una petición por esta para tal evento o en su caso utilizar los Fondos de las Fiestas patronales por lo que se ha incumplido los arts. 4, 51 y 78 del Código Municipal Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas y a la Responsabilidad Patrimonial a la cantidad de \$5,205.87.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica). HALLAZGO CUATRO USO DE FONDOS EN CELEBRACIÓN DE FIESTA NAVIDEÑA. Soy de la opinión fiscal argumentación presentadas no hay documentación que justifique las razones por las cuales se realizó la festividad navideña y por qué se utilizaron los fondos de la Municipalidad para tales efectos considero que se ha incumplido los arts. 31 numeral 4, 51 y 78 del Código Municipal y art. 15 Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Nueva Concepción en el año 2014. Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) HALLAZGO CINCO CANCELACIÓN DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES SIN PRESUPUESTO Y MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS. Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas no son valederas ya que debió de haberse pagado dichos deudas en el momento oportuno o en su caso justificar el período en cual entraron en función el presente concejo auditado o las motivaciones por las cuales no se pagaron por tal motivo por se ha incumplido los arts. 51, 66 numerales 1, 2, 3, 4, 78 y 91 del Código Municipal, art.32 ley del Seguro Social y art. 15 de las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Nueva Concepción en el año 2014. Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL (Art.54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) HALLAZGO SEIS EROGACIONES DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Soy de la opinión fiscal las argumentaciones presentadas por los cuentadantes no son valederas ya que debió de haberse justificado las motivaciones pro las cuales fueron erogados los fondos para multas y en su caso justificar en su momento las razones por las cuales se pagaron dichas

multas así mismo no puede desvincularse de la responsabilidad del art.61 LCCR y considero que se ha incumplido los arts. 51, 78,86 Y 91 del Código Municipal y art 15 de Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Nueva Concepción en el año 2014. Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas y a la Responsabilidad Patrimonial a la cantidad de \$895.38 **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica)**

HALLAZGO SIETE USO DE FODES 5% PREINVERSION PARA FINES DISTINTOS. Soy de/a opinión fiscal que las argumentaciones planteadas por los cuentadantes es de verificar que si ya se reintegró el dinero que fue utilizado del 25 de FODES por lo que es necesario presentar la documentación que ya fue reintegrado por lo que considero se ha incumplido los arts., 851 del Código Municipal y art 12 del reglamento de la ley de FODES Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

HALLAZGO OCHO EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN TERRENOS PRIVADOS. Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas por los cuentadantes utilizaron bienes y dinero para realizar obras en terrenos que no son parte de la Municipalidad y no obstante ser de las ADESCO no puede hacerse este tipo de proyectos ya que debió de justificar las razones por las cuales debió invertir en tal terreno que no es de la propiedad Municipal se ha incumplido los arts. 572 del Código Civil y art.5] literales e) y d) del Código Municipal Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica). **HALLAZGO NUEVE UTILIZACIÓN DE FONDO FODES 75% EN CANCELACIÓN DE SERVICIOS QUE CARECEN DE BASE LEGAL.** Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones planteadas no han sido evidenciadas por los cuentadantes ya que en efecto el Municipio de velar por la salud de su comunidad y mantenerlo limpio pero ello no le inhibe de hacer un buen uso del manejo Fodes haciendo las respectivas justificaciones por lo que no habiéndose presentado documentación alguna que justifique tales hechos ya que en el escrito solo dan razones sin identificar si existe algún documento de las razones de la utilización del FONDO FODES por lo que se incumplido los arts. 8 Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Nueva Concepción en el año 2014 y art. 5 de la ley FODES Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de



la Republica) HALLAZGO DIEZ NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS EN CONTRA VENCIÓN A NORMATIVA LEGAL. Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones plateadas no son suficientes para respaldar los motivos de retribuciones o cambios en del personal ya que la norma es de cumplimiento potestivo por tal motivo se ha incumplido los arts. 31 numeral 12 y 51 del Código Municipal y art 15 Disposiciones Generales del presupuesto Municipal de Nueva Concepción en el año 2014. Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. Y responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$2,338.90.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) HALLAZGO ONCE EROGACIÓN DE FONDO EN PROYECTO NO ELEGIBLE. Soy de la opinión fiscal según las argumentaciones plateadas por los servidores este fue creado el proyecto de un Instituto tecnológico, aprobado por la Universidad de El salvador, del cual no fue viable por lo que se convirtió en otro centro de estudios de carreras técnica, por tal motivo habiéndose invertido dicho dinero no obstante a ello se declaró improcedente el proyecto INTAUES pero recomendó de Creación de carreras técnicas y está valorándose que priorice tal proyecto no obstante a dichas argumentaciones no se desvanece de manera total si no parcial deberá de probarse que dicho proyecto se convirtió en otro centro educativo y considero que si hubo una Erogación de Fondos en un proyecto no viable y se incumplido los arts. 31 numeral 4, 51 del código Municipal Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. Y por responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$32, 703.26.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO DOCE RECEPCIÓN DE OBRAS HÍDRICAS SIN REALIZAR PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE AGUA. Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones hechas es que por urgencia necesidad de la población que resulto beneficiada, y que no fueron tomadas las pruebas de calidad del agua al momento de la contratación, no obstante se tiene unos estudios del agua de una ONG PRO VIDA y luego de ello han solicitado filtro; por lo que existe una aceptación tácita, por lo que deberá de proceder de la manera más pronto posible realizar el control de calidad del agua por lo que considero que se ha incumplido los arts. 7. 7 del manual de procedimientos técnicos para la Vigilancia de la Calidad de agua para consumo Humano, los numerales 2 campo de aplicación de la Norma salvadoreña Obligatoria y 5 Frecuencia del examen Físico Químico de la Norma Salvadoreña obligatoria NSO 13.07.01:08 Agua potable art. 63,64 del Código de Salud y el numeral 4 del art. 31 del código Municipal Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art 107

de la ley de la Corte de Cuentas. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO TRECE PAGO POR FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEFICIENTE.** Soy de la opinión fiscal que según las argumentaciones hechas entre el presupuesto oficial y física financiero en la que las partidas en presupuesto tienen separada mano de obra y los indirectos y la física financiera están unidas por lo cual pueden observarlo en el presupuesto, de lo cual deberá de presentar la documentación que respalda los dichos de la misma con la finalidad que exista claridad en tales circunstancias las cuales relata considero ha incumplido los arts. ,3.3 literal A numeral 23,14, estudio de suelos de la Guía para Formulación de las Carpetas técnicas del Fondo de inversión Social para el desarrollo local (FISDL) art. 1 literales b y f 12 literal j 44 literal y 129 de la LACAP art. 12 del reglamento de FODES numeral 4 del art. 31 del Código Municipal Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas...".

18. A fs. 458 nuevamente la representación fiscal presento escrito que en lo esencial expuso: "... Que en fecha catorce de mayo fue solicitado una aclaración por parte del profesional el reparo **Número catorce** acerca de las conclusiones vertidas en el informe pericial, no obstante a ello por este medio desisto de tal solicitud en vista de identificarse que en efecto dicho análisis del informe pericial fue conclusivo y se identificó que en efecto dicha obra fue observada solo por incumplimiento a la legislación mas dicho informe arroja que en los documentos de cambio que la obra fue más pequeña que lo pactado en el contrato por tal motivo la observación se confirma y deberá de realizar un nuevo cuestionamiento acerca de las razones por las cuales el puente no se realizó tal cual el contrato ya que hay que cuestionarse donde se invirtió el dinero que debido ser utilizado para dicho puente, así mismo que el nombramiento del reparo se manifiesto ser Patrimonial cuando solo es Administrativa por tanto se incumplido los arts. 1, 2, 3, 5, 61 y 63 del reglamento para la seguridad Estructural de las Construcciones arts.82 literal g 105 literales b y c y 107 de la LACAP y arL31 numerales 4 y 5 Código Municipal por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas y a la responsabilidad patrimonial antes mencionada...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Los Suscritos basados en el Principio de dirección y ordenación del proceso, establecido en el Art. 14 del Código Procesal Civil y Mercantil, hacemos notar que a **fs. 64** consta agregado escrito presentado y suscrito por la Representación Fiscal Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, junto a la Credencial de **fs. 65** y Certificación de la Resolución N° 046, de **fs. 66**, quien estuvo presente en diligencia procesal lo cual consta en el acta de la referida diligencia a **fs. 440**, por medio de la cual se constata que estuvo presente en dicho acto procesal, así también todos los actos procesales acontecidos en el proceso, han sido notificados a la Representación Fiscal, en ese sentido somos de la opinión que es procedente tener por válida la actuación de la Licenciada **DOMÍNGUEZ CUELLAR** en el presente proceso.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo argumentado por los señores servidores y al resultado del dictamen pericial realizado a los señalamientos establecidos en los reparos catorce, el cual nuestro buen entender y saber, los Suscritos Jueces somos del parecer, que el contenido de dicho dictamen a la luz de las reglas de la Sana Critica, valoramos que los argumentos y razones expuestos en el mismo, llegan a unas conclusiones lógicas y aceptables, pues las mismas nos convencen de lo sucedido en el hecho controvertido en el presente Juicio de Cuentas; las conclusiones nos ilustran y hemos llegado a comprender y apreciar correctamente lo sucedido en el presente caso, ya que el Perito en su dictamen ha estudiado cuidadosamente los hechos sobre los cuales dictamina y ha realizado sus percepciones de los hechos del proceso con eficacia y ha emitido sus conceptos sobre tales percepciones y las deducciones que dé él se concluyen que se ha aplicado las respectivas reglas de arte que domina y tiene experiencia en forma explicada, motivada, fundada y conveniente; abonado a esta la claridad en las conclusiones su firmeza y la lógica relación entre ellas y los fundamentos antes anotados.

19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. PAGO DE BONIFICACIONES A EMPLEADOS SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA. El equipo de auditores determino que el Concejo Municipal aprobó en el año dos mil catorce, otorgar de fondos propios la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,390.00)**, en concepto de bonificaciones a empleados, por haber realizado funciones adicionales a las que el cargo requería, sin partida presupuestaria, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Arts. 51 y 78 del Código Municipal y Art. 8 de

las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción para el año dos mil catorce.

20. En ese sentido los servidores alegan en sus escritos que como Concejo no realizaron uso inapropiado de fondos, sino que se realizó con la disponibilidad que la municipalidad poseía buscando la promoción de los empleados que laboran en servicio de las comunidades, adecuándose más con el cumplimiento de la Ley de la Carrera Municipal, presentando como respaldo a su argumentación copia del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2014 que corre agregado de **fs. 140 a fs. 146.**

21. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores, no son pertinentes dado que no existió partida Presupuestaria y los Empleados desempeñaban dichas funciones en horas laborarles por lo que ya percibían un salario y es por lo cual **los suscritos Jueces somos del criterio que los servidores no han cumplido con lo observado** y por lo tanto se ha inobservado los Arts. 51 y 78 del Código Municipal y Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción para el año dos mil catorce.

22. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 455 vuelto, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa.** Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

23. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. GASTOS EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.** El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal aprobó sin haber sido presupuestado, según Acta No. 32 y Acuerdo No. 31 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, erogar la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (\$50.00), en calidad de bono a ciento treinta y siete empleados de la Municipalidad, totalizando la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,850.00), por la celebración del día del Empleado Municipal, con Fondos Propios, registrado en partida contable No. 1/4023 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce y partida No. 1/4024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce; asimismo en Acta 34, Acuerdo 2 del tres de septiembre de dos mil catorce, por el mismo motivo autorizó erogar la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$480.00), de Fondos Propios, por la compra de ciento veinte platos de comida, según cheque No. 201 del Banco Hipotecario; dicha erogación fue registrada en partida No. 1/4207 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 31 numeral 4 y 78 del Código Municipal y Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción para el año dos mil catorce.

24. En ese sentido los servidores alegan en sus escritos que como Concejo en ningún momento se ha contravenido lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal y que lo actuado únicamente obedece a mejorar el nivel de vida de los empleados municipales así como también prevenir la insatisfacción de los mismos y los fondos utilizados fueron sustraídos de diferentes remanentes de actividades económicas del presupuesto del dos mil trece los cuales regresaron al fondo común de la municipalidad.

25. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores, no son pertinentes debido a que lo observado por los auditores fue el hecho de no existir una partida presupuestaria y utilizaron los recursos públicos de una manera ineficiente y dejaron de cubrir otras áreas de importancia y por lo tanto se ha inobservado los Art. 31 numeral 4 y 78 del Código Municipal y Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción para el año dos mil catorce.

26. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 455 vuelto, en cuanto**

a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

27. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. PAGO NO ELEGIBLE POR ALOJAMIENTO EN HOTEL. El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal autorizó sin estar consignados en el presupuesto, adjudicar la contratación de alojamiento en un hotel de playa, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en el Arts. 31 Numeral 4, 51 y 78 del Código Municipal.

28. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que lo observado por los auditores en el informe final no existe ya que los fondos utilizados para la compra de estadias por cortos periodos de tiempos fueron tomados del 5% FIESTAS, por tratarse de la preparación de las fiestas patronales y que la alcaldía es la encargada de organizar y amenizar fiestas exitosas, por lo tanto la municipalidad se encuentra autorizada plenamente para disponer de estos fondos.

29. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores, no son pertinentes debido a que lo observado por los auditores fue el hecho de que el Concejo autorizo sin estar consignado en los respectivos presupuestos la contratación de los referidos servicios, por lo tanto no se está observando por qué tipo de gestión se realizó la contratación y además no se justifica el hecho de tomar los fondos de FIESTAS, **debido a que el servicio contratado fue para un pequeño grupo de personas y no para toda la gran mayoría de la ciudadanía de Nueva Concepción**, es por lo cual se ha inobservado los Arts. 31 Numeral 4, 51 y 78 del Código Municipal.

30. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 455 y fs. 456, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art.



47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

31. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. USO DE FONDOS EN CELEBRACIÓN DE FIESTA NAVIDEÑA. El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal acordó, utilizar fondos, por un monto de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,830.83), para la celebración de la fiesta navideña de los empleados, sin que existiera la correspondiente partida presupuestaria, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Arts. 31 Numeral 4, 51, y 78 del Código Municipal; Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción 2014.

32. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que no se ha infringido norma alguna debido a que existieron remanentes de fondos que reingresaron a la municipalidad de manera inesperada y no calculada constituyéndose así un superávit real en el fondo común de la municipalidad por lo cual dio lugar para realizar con esos fondos la actividad cuestionada justificando que fue un incentivo laboral y una ayuda económica a las familias de los empleados municipales.

33. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores, no son pertinentes debido a que lo observado por los auditores fue el hecho de no existir una partida presupuestaria y utilizaron los recursos públicos de una manera ineficiente y dejaron de cubrir otras áreas de importancia y por lo tanto se ha inobservado los Arts. 31 Numeral 4, 51, y 78 del Código Municipal; Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción 2014.

34. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 456, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de

la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

35. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO CINCO. CANCELACIÓN DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES SIN PRESUPUESTO Y MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS. El equipo de auditores determinó que la Municipalidad de Nueva Concepción, realizó pagos por un monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,729.05) así: al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) UN MIL VEINTISÉIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,026.02), a INSAFOR, CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$136.80); y en concepto de multas QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$566.23); sin haber sido presupuestado, por aportes laborales y patronales de un empleado que fue retirado del cargo de Guarda Rastro a partir de octubre de dos mil diez, argumentándole que había cumplido su tiempo laboral y se consideraba fuera del régimen de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM); **quien posteriormente y de conformidad a fallo a su favor, debía de ingresar nuevamente al régimen de planilla y por error administrativo no se realizó, sino que se le pagaba a través de recibo, descontándosele únicamente renta;** dicha erogación fue registrada en partida No. 1/3585 de fecha trece de agosto de dos mil catorce, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Arts. 51, 66 numerales 1, 2, 3 y 4, 78 y 91 del Código Municipal, Art. 32 de la Ley del Seguro Social y Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción 2014.

36. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que no es responsabilidad del Concejo Municipal el hecho cometido y que únicamente **recae dicha responsabilidad en la Tesorera Municipal** debido a que es la responsable de realizar los pagos mes a mes sobre las retenciones de ley, y que al advertir el error administrativo, **solicitaron se hicieran los pagos respectivos** cancelándose la deuda con sus respectivos intereses.

37. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes, debido a que los pagos efectuados



no habían sido contemplados dentro del presupuesto, por lo tanto para que la tesorera efectuara los referidos pagos, el Concejo autorizó la erogación de los fondos y así cumplir con los pagos, **de ahí que los miembros del concejo que emitieron la autorización son Responsables así como la Tesorera** que es quien ejecuto los pagos, por lo tanto se ha inobservado los Arts. 51, 66 numerales 1, 2, 3 y 4, 78 y 91 del Código Municipal, Art. 32 de la Ley del Seguro Social y Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción 2014, confirmándose así el pago de la responsabilidad por un monto de **UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,729.05)**.

38. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 455 vuelto, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial no así para la Responsabilidad Administrativa por no constituir dicha Responsabilidad para el presente Reparo**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

39. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO SEIS. EROGACIONES DE FONDOS EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. Los auditores comprobaron que el Concejo Municipal aprobó según Acta No. 7, Acuerdo No. 50 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, erogar la suma de QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$507.42) en concepto de pago de multas e intereses por presentación extemporánea de Impuesto sobre la Renta al Ministerio de Hacienda, según Declaración No. 183415 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. Dicha erogación se realizó según cheque No. 2271 de Fondos Propios y registrado en Partida Contable 1/0867 del dieciséis de febrero de dos mil quince, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Arts. 51, 78, 86 y 91 del Código Municipal, y Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción, dos mil catorce.

40. En ese sentido los servidores alegan en su escrito **que no es responsabilidad del Concejo Municipal el hecho cometido y que únicamente recae dicha responsabilidad en la Tesorera Municipal** debido a que no efectuó los pagos oportunamente y que el Concejo Municipal no le compete la vigilancia de los procedimientos administrativos y operativos de la Alcaldía, y el Concejo únicamente actuó conforme a derecho autorizando la erogación de los respectivos fondos para dicha transacción y colocándolos en el presupuesto.

41. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes, debido a que los fondos autorizados no estaban previstos dentro del presupuesto y el Concejo Municipal por medio de los acuerdos tomados avalaron efectuar los pagos derivados de la deficiencia señalada por el equipo de auditores, **por lo tanto no solo la tesorera es la responsable sino también los miembros del Concejo Municipal** que tomaron esa decisión, por lo tanto se ha inobservado los Arts. 51, 78, 86 y 91 del Código Municipal, y Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción dos mil catorce, confirmándose así el pago de la responsabilidad respectiva por un monto de **QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$507.42)**.

42. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 456, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial no así para la Responsabilidad Administrativa por no constituir dicha Responsabilidad para el presente Reparo**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

43. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. USO DE FODES 5% PRE-INVERSIÓN PARA FINES DISTINTOS.** Los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó según Acta No. 47, Acuerdo No. 16, de fecha seis de diciembre de dos mil catorce, un traslado de fondos por la



cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.000.00), de la cuenta del 5% de Pre-Inversión, No. 00440002394 del Banco Hipotecario, a la cuenta del 25% FODES No.00440002378, para gastos de funcionamiento, de los compromisos de pago adquiridos para diciembre de dos mil catorce, dicha transacción fue registrada en Partida 1/6005 del once de diciembre de dos mil catorce, y no fue reintegrada, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Art. 51 del Código Municipal, y Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

44. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que los municipios del país enfrentan grandes dificultades para afrontar sus compromisos económicos y es por lo cual tuvieron que tomar la decisión de hacer el traslado de fondos relacionados para poder así cumplir con sus compromisos financieros de funcionamiento de los últimos meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce.

45. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes, debido a que lo argumentado confirma el señalamiento realizado por el equipo de auditores, en cuanto que el Concejo Municipal acordó el traslado de fondos por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.000.00), de la cuenta del 5% de Pre-Inversión, para cumplir con los compromisos financieros de los meses de noviembre y diciembre de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, por lo tanto se ha inobservado los Arts. 51 del Código Municipal, y Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

46. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 456, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría **deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.**

**47. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO.
EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN TERRENOS PRIVADOS.**

Los auditores comprobaron que la Municipalidad ejecutó Proyectos de Infraestructura en terrenos propiedad de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio, (ADESCOS) por el monto de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66,817.23), utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Arts. 572 del Código Civil, y Art. 51 literales e) y d) del Código Municipal.

48. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que como municipalidad **se encuentran comprometida con el desarrollo del municipio de Nueva Concepción**, y es por ello que como Concejo Municipal decidieron **acordar invertir en los proyectos realizados en los inmuebles de las ADESCOS**, anteriormente citadas, con la finalidad de beneficiar a sus pobladores, por lo tanto se justifica el valor que la comunidad ha recibido en virtud de los proyectos ejecutados, que se traduce en el desarrollo para esas zonas del municipio, elevando así la calidad de vida de la población.

49. En vista de lo anterior **esta Cámara se pronuncia** en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes, debido a que lo argumentado confirma el señalamiento realizado por el equipo de auditores, en cuanto que el Concejo Municipal acordó la inversión de ejecutar proyectos en inmuebles que no son propiedad de la Municipalidad de Nueva Concepción, y aun cuando el beneficio que han recibido los pobladores son evidentes no justifica el hecho que se ha inobservado los Arts.572 del Código Civil, y Art. 51 literales e) y d) del Código Municipal.

50. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 456, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de



la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

51. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. UTILIZACIÓN DE FONDOS FODES 75% EN CANCELACIÓN DE SERVICIOS QUE CARECEN DE BASE LEGAL. Los auditores comprobaron que el Concejo autorizó durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, la cancelación de gastos por la ejecución del Proyecto: "Recolección, **Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Nueva Concepción**", con fondos FODES 75% por un total de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,823.58), gasto que es autorizado anualmente a través de Decreto Legislativo, debido a que este gasto no lo contempla el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES; sin embargo, para el período en mención la reforma de Ley fue autorizada hasta septiembre del mismo año; careciendo de base legal los gastos efectuados de enero a abril de dos mil quince, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en el Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Concepción, y el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

52. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que su actuar está respaldado a las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Código Municipal, y es por lo cual consideraron en tomar las medidas de prevención para evitar focos de infección que dañarían la salud de la población de Nueva Concepción, **es por ello que recurrieron a la utilización del Fondo** para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades, aun cuando la misma Ley en mención no se los permite, porque prima el derecho de la población.

53. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y **la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes**, debido a que lo argumentado confirma el señalamiento realizado por el equipo de auditores, en cuanto que el Concejo Municipal acordó utilizar el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades, para gastos que la citada Ley no permite, **aun cuando sus justificaciones** van orientadas a resguardar la salud de la población de Nueva concepción, a la fecha la referida Ley no ha sido reformada para que pueda dárselos

como válida la utilización de dicho fondo, y no habiendo una partida presupuestaria se confirma la inobservancia al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Concepción.

54. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 456, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

55. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DIEZ. NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EN CONTRAVENCIÓN A NORMATIVA LEGAL.** Los auditores comprobaron que El Concejo Municipal con relación a la administración de los recursos humanos, **realizaron movimientos de personal sin estar dentro de los límites de tiempo** que de conformidad al Código Municipal le correspondía, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Arts. 31 numeral 12 y 51 del Código Municipal, Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción, dos mil catorce.

56. En ese sentido **los servidores alegan** en su escrito que los literales "b)" y "c)", del reparo en comento, no se encuentran contemplados en los estipulados en el art. 31 numeral 12 del Código Municipal, debido a que las personas fueron colocadas interinamente y por casos fortuitos que se dieron en la municipalidad, y es por ello **que era necesario llenar el vacío del personal para no entorpecer** la continuidad del trabajo de las respectivas áreas, recibiendo las personas mencionadas en los literales del presente reparo la remuneración correspondiente debido al aumento de funciones adicionales a sus cargos por la necesidad que fortuitamente la municipalidad necesitaba cubrir para así garantizar la continuidad del trabajo de administración como unidad, además agregan que los movimientos se realizaron en base al Manual del Sistema Retributivo y la Nueva Política Salarial.



57. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: **Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes**, debido a que lo argumentado confirma el señalamiento realizado por el equipo de auditores, en cuanto que el Concejo Municipal realizó los movimientos de personal sin estar dentro de los límites de tiempo que de conformidad al Código Municipal le correspondían, por lo tanto se ha inobservado los Arts. 31 numeral 12 y 51 del Código Municipal, Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Nueva Concepción, dos mil catorce, confirmándose así el pago de la responsabilidad respectiva por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,338.90)**.

58. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 457, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial no así para la Responsabilidad Administrativa por no constituir dicha Responsabilidad para el presente Reparo**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

59. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO ONCE. EROGACIÓN DE FONDOS EN PROYECTO, NO ELEGIBLE.** Los auditores comprobaron que el Concejo Municipal aprobó la erogación de fondos por un monto de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,703.26), para la implementación del Proyecto de Creación del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología Aplicada a la Universidad de El Salvador (INCTAUES), el cual sería ejecutado a través de un Convenio con dicha Universidad; sin embargo, ésta, no acordó la ratificación de dicho Convenio; no obstante que la Municipalidad ya había erogado los fondos mencionados, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en el Art. 31 numeral 4, 51 del Código Municipal.

60. En ese sentido los servidores **alegan en su escrito que por problemas internos que se dieron en la Universidad de El Salvador el proyecto INCTAUES), no fue ratificado el convenio** tomado con esa municipalidad según acuerdo 068-2011-2013 (IV-4) del Consejo Superior Universitario tomado en Cesión Ordinaria celebrado el día siete de mayo de dos mil trece, por lo tanto el equipo, material e insumos adquiridos para la oficina que se inauguró fue abandonado por la Universidad de El Salvador, pero que dichos insumos se encuentran en uso administrativo de la municipalidad para que no se desperdiciara dicha inversión y se usara en beneficio de los habitantes de la Nueva Concepción en los servicios que ofrece la Municipalidad.

61. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes, debido a que lo argumentado confirma el señalamiento realizado por el equipo de auditores, en cuanto que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos sin antes tener la seguridad en la aprobación por parte de la máxima autoridad de la Universidad de El Salvador, por lo tanto se ha inobservado el Art. 31 numeral 4, 51 del Código Municipal, confirmándose así el pago de la responsabilidad respectiva por un monto de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,703.26).**

62. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 457, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial no así para la Responsabilidad Administrativa por no constituir dicha Responsabilidad para el presente Reparo.** Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

63. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOCE. RECEPCIÓN DE OBRAS HÍDRICAS SIN REALIZAR PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE AGUA.** Los auditores comprobaron que la Municipalidad de Nueva



Concepción, recepción obras hídricas, sin antes haber realizado las pruebas para verificar la calidad del agua a proporcionar a la comunidad. Ocasionando que el agua que se está sirviendo a la población esté con rangos fuera de lo normal, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en el Numeral 7.7 del Manual de Procedimientos Técnicos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Los Numerales 2. Campo De Aplicación de La Norma Salvadoreña Obligatoria y 5. Frecuencia del Examen Físico – Químico de La Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08, Agua Potable, Arts. 63 y 64 del Código de Salud, El Salvador, Sección Ocho, Agua Potable, y el Numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal.

64. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que debido a la urgencia de las comunidades que necesitaban el vital líquido se recepciono por parte de la municipalidad las obras que posteriormente se coordinaría con ADESCOS y Juntas de Agua para que a través de ONGS u otras instituciones realizar los estudios de agua y dependiendo de los resultados adquirir los equipos necesarios para el debido tratamiento.

65. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: **Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores no son pertinentes, debido a que lo argumentado confirma el señalamiento realizado por el equipo de auditores**, en cuanto que las obras hídricas fueron recibidas **sin haber realizado las pruebas necesarias** para verificar la calidad del agua que se le hacía llegar a las comunidades, por lo tanto se ha inobservado el Numeral 7.7 del Manual de Procedimientos Técnicos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Los Numerales 2. Campo De Aplicación de La Norma Salvadoreña Obligatoria y 5. Frecuencia del Examen Físico – Químico de La Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08, Agua Potable, Arts. 63 y 64 del Código de Salud, El Salvador, Sección Ocho, Agua Potable, y el Numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal.

66. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 457, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**. Por otra parte, cabe

señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

67. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRECE. PAGO POR FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA, DEFICIENTE. Los auditores comprobaron que la Municipalidad de Nueva Concepción erogó la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,600.00) por la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Puente Hamaca Sobre Río Moja Flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa", y la Jefa UACI, quien es la encargada de ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones, y adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación, términos de referencia o especificaciones técnicas, no se cercioró de que reuniera todos los aspectos requeridos, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Numerales 3.3 del literal A numeral 23, 14 Estudio de Suelos de la Guía para Formulación de Las Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), Arts. 10 literales b y f, 12 literal j, 44 literal j y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, Numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal.

68. En ese sentido la servidora relacionada alegan en su escrito según informe proporcionada por miembros del Concejo Municipal, **no existía fondos suficientes para el pago de tales estudio**, además manifiesta que como encargada de la UACI, se limitó a realizar los procesos de contratación según los volúmenes de obras establecidos en las carpetas técnicas y que de acuerdo a LACAP no es responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los contratos.

69. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por la servidora **no son pertinentes**, ya que como jefa UACI de acuerdo a lo que establece la LACAP, **es deber de ella ejecutar los procesos** desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; así como adecuar las especificaciones técnicas.



70. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 457, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

71. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CATORCE. CAMBIOS EN EL DISEÑO DE OBRA.** Los auditores comprobaron que la ejecución del Proyecto "Construcción de Puente Hamaca sobre Río Moja Flores, Caserío Agua Helada, Cantón Sunapa, Nueva Concepción", presentaba cambios con relación a la Carpeta Técnica, los cuales no contaron con la intervención del Administrador de Contratos ni del Consultor que diseñó la obra, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo lo dispuesto en los Arts. 1, 2, 3, 5, 61 y 63, del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones, Arts. 82 literal g, 105 literales b y c y 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal.

72. En ese sentido los servidores argumentaron en su escrito que la municipalidad avalo las modificaciones de la obra sin llevar la aprobación del consultor y del administrador de contratos debido a que eran urgentes y necesarias pues así como se encontraba relacionado en el reparo trece, la carpeta técnica que estaba a cargo de la Jefe de la UACI era totalmente deficiente, y ella no se aseguró que esta carpeta cumpliera con las expectativas del proyecto por tal razón el referido proyecto peligraba en su ejecución por lo que fue necesario actuar de manera inmediata y tomar las decisiones pertinentes para que fuera llevado a cabo de la manera correcta, técnica y económica, superando las deficiencias que presentaba la carpeta técnica.

73. El Perito por su parte determinó en sus conclusiones del peritaje realizado a **fs. 444 y fs. 445 confirma que los cambios en la obra fueron decisiones tomadas en campo por el supervisor de obras**, asentadas en el libro de bitácoras con el aval de la autoridad contratante, la representación comunitaria y el

constructor, sin contar con la revisión y aprobación del diseñador de la obra, el cambio de cimentación de suelo-cemento por emplantillado de mampostería de piedra, fue objeto de resolución modificativa por orden de cambio suscrita entre las partes, por el contrario, no existe documentación que respalde contractualmente el cambio de reducción de altura vista del puente (altura libre), **únicamente consta la decisión tomada por la supervisión de obras en el libro de bitácora.**

74. En vista de lo anterior esta Cámara determina en relación a lo alegado y aportado por los servidores, así como la provista por el Perito al momento de realizar la pericia, establece que lo siguiente: Que con las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, **no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparó que nos ocupa**, ya que lejos de desvanecer las deficiencias, las confirman lo que equivale a una aceptación tácita de dichos cuestionamientos.

75. Y siendo respaldado de lo anterior con el informe del perito juramentado es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, es decir que el **Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 457, en cuanto a que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa.** Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) **REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** **CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, **DIGNA**



AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado la señora **NORMA VERÓNICA PORTILLO** la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ES UNIDOS DE AMÉRICA (\$78.10)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)** equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,544.90

2) **REPARO NÚMERO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, la señora **NORMA VERÓNICA PORTILLO** la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ES UNIDOS DE AMÉRICA (\$78.10)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)** equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,374.90

3) REPARO NÚMERO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
CONDÉNASE al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA** la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, la señora **NORMA VERÓNICA PORTILLO** la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ES UNIDOS DE AMÉRICA (\$78.10)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)** equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,544.90

4) REPARO NÚMERO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: **CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA** la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, la señora **NORMA VERÓNICA PORTILLO** la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ES UNIDOS DE AMÉRICA (\$78.10)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos, la



cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)** equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,544.90

5) REPARO NÚMERO CINCO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

CONDÉNASE a pagar de manera conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA, HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ, y NORMA VERÓNICA PORTILLO**, la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,729.05)** monto señalado en el Pliego de Reparos; es decir que cada uno pagara la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157.19)**.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL..... (\$1,729.05)

6) REPARO NÚMERO SEIS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

CONDÉNASE a pagar de manera conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA, HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ, y NORMA VERÓNICA PORTILLO**, la cantidad de **QUINIENTOS SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$507.42)** monto señalado en el Pliego de Reparos; es decir que cada uno pagara la cantidad de **CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46.13)**.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL..... (\$507.42)

7) REPARO NÚMERO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
CONDÉNASE al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA** la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)** equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,466.80

8) REPARO NÚMERO OCHO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
CONDÉNASE al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA** la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)**, equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,466.80



9) REPARO NÚMERO NUEVE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

CONDÉNASE al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA** la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, a la señora **NORMA VERÓNICA PORTILLO** la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ES UNIDOS DE AMÉRICA (\$78.10)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores y a los señores:, **HÉCTOR ANTONIO OCHOA**, **MORENA GUADALUPE HIDALGO**, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ**, **MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS**, **DOMINGO ERNESTO GALÁN**, **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA**, **DANIEL PACHECO MURCIA**, **DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)**, equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,544.90

10) REPARO NÚMERO DIEZ, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

CONDÉNASE a pagar de manera conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** a los señores: **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR**, **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA**, **HÉCTOR ANTONIO OCHOA**, **MORENA GUADALUPE HIDALGO**, **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ**, **MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS**, **DOMINGO ERNESTO GALÁN**, **ALBA NOEMY TEJADA PEÑA**, **DANIEL PACHECO MURCIA**, y **DORA NELY LÓPEZ**, la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,338.90)**, monto señalado en el Pliego de Reparos; es decir que cada uno pagara la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$233.89)**.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL..... (\$2,338.90)

11) REPARO NÚMERO ONCE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONDÉNASE a pagar de manera conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA, HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, y DORA NELY LÓPEZ, la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,703.26), monto señalado en el Pliego de Reparos; es decir que cada uno pagara la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,270.33).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL..... (\$32,703.26)

12) REPARO NÚMERO DOCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE al pago en concepto de Multa al señor FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00) cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00) cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, a la señora BLANCA ESPERANZA CASTRO MANCIA la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$78.10) cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85), equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,544.90



13) REPARO NÚMERO TRECE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE al pago en concepto de Multa a la señora **BLANCA ESPERANZA CASTRO MANCIA** la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$78.10)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$78.10

14) REPARO NÚMERO CATORCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE al pago en concepto de Multa al señor **FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR** la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, a la señora **DIGNA AMÉRICA LEMUS DE ALVARENGA** la cantidad de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, al señor **MARCO VINICIO ERROA MENÉNDEZ**, conocido en el presente proceso como **MARCO BINICIO ERROA MENÉNDEZ** la cantidad de **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.00)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **HÉCTOR ANTONIO OCHOA, MORENA GUADALUPE HIDALGO, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUÉ, MARÍA ELFIDA ORELLANA LEMUS, DOMINGO ERNESTO GALÁN, ALBA NOEMY TEJADA PEÑA, DANIEL PACHECO MURCIA, DORA NELY LÓPEZ** cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)**, equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$1,531.80

TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$13,642.90

TOTAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.....\$37,278.63

15) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

16) Al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

17) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

JC-VII -046/ 2016
Ref.FISCAL: 380-DE-UJC-7-16
Ref. COD. BARRAS. 4086031
RCD.



507

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, que corre agregada de **fs. 471 frente a fs. 500 vuelto**; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley antes mencionada.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

JC-VII -046/ 2016
Ref.FISCAL: 380-DE-UJC-7-16
Ref. COD. BARRAS. 4086031
RCD.